



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO
EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MACHACA CANO, VIOLETA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-7607-0257

ASESOR

MG. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Machaca Cano, Violeta Mercedes

ORCID: 0000-0001-7607-0257

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana - Presidente

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo - Miembro

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa - Miembro

RCID ID: 0000-0001-6931-1606

FIRMAS DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

PRESIDENTE

DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

MIEMBRO

MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

MIEMBRO

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ASESOR

AGRADECIMIENTO

Es propicia la ocasión para dar las gracias en primer lugar a Dios y de la misma forma a los seres que más amo, porque con su sola presencia me motivan a seguir en la lucha de mis más grandes anhelos.

Violeta Mercedes Machaca Cano

DEDICATORIA

Cada paso en mi vida tiene un por qué y un sentido, todo el esfuerzo y las largas noches de lectura, análisis y síntesis fueron posibles solo por la fuerza que emanas en mí. Por ello el resultado de todo este trabajo con amor te lo ofrezco a ti, mi Dios eterno y a ustedes mis ángeles del cielo y de la tierra, mi sagrada familia.

Violeta Mercedes Machaca Cano

RESUMEN

La presente investigación abordó el problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01 en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú - 2019? Asimismo, El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad; robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation addressed the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on the crime against property in the form of aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01052-2018 -64-0201-JR-PE-01 in the Supraprovincial Collegiate Criminal Court of Huaraz, Judicial District of Ancash - Peru - 2019? Likewise, the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Key words: quality; aggravated robbery and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título del informe	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del asesor	iii
Hoja de agradecimiento	iv
Hoja de dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
I. INTRODUCCIÓN	
1.1.Descripción de la realidad problemática.	1
1.2.Problema de investigación	3
1.3.Objetivos de la investigación	4
1.4.Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Teorías del delito	12
2.2.2. Elementos del delito	15
2.3. Tipicidad	18
2.3.1. culpabilidad	18
2.3.1.1. El delito contra el patrimonio	18
2.3.1.2. Sistemas para representar el conocimiento	19
2.3.1.3. la pena	
2.3.1.4. Teorías que explican la función de la pena	21
2.3.1.5. Los fines de la pena en el Perú	22
2.3.1.6. Capítulo II Bases – parte adjetiva	22
2.3.1.7. Reforma procesal penal en el Perú	25
2.3.1.8. La etapa intermedia	26
2.3.2. Capítulo III Bases Teóricas Procesales	26
2.3.2.1. La Sentencia	26
2.3.2.2. Estructura de la Sentencia	27
2.3.2.3. Parte Expositiva	29
2.3.2.4. Parte Considerativa	30

2.3.2.5. Parte Resolutiva	38
2.4. Los recursos impugnatorios	43
III. HIPÓTESIS	
3.1. Metodología de la investigación	45
3.1.1. Tipo de investigación científica	45
3.1.2. Diseño de la investigación	45
3.1.3. Operacionalización de las variables	46
3.1.4. Unidad de análisis	49
3.1.5. Población	49
3.1.6. Muestra	49
3.1.7. Técnicas de recolección de datos	49
3.1.8. Ficha técnica	50
3.1.9. Validez del instrumento	52
3.1.10. Confiabilidad del instrumento	52
IV. METODOLOGÍA	
4.1. El tipo de investigación	55
4.2. Nivel de la investigación de las tesis	59
4.3. Diseño de la investigación. (Incluye hipótesis si se requiere)	67
4.3.1. Definición y operacionalización de variables	67
4.3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	69
4.3.2.1 Plan de análisis.	69
4.3.2.2. Matriz de consistencia	70
4.3.2.3. Principios éticos	71
V. RESULTADOS	80
VI. CONCLUSIONES	
VII. RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXOS	91
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	
Anexo 7. Cronograma de actividades	
Anexo 8. Presupuesto	

INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción de la realidad problemática. La administración de justicia, es un asunto que debemos detenernos a explicar partiendo de manera inicial en la justicia constitucional, la cual vienen a ser el conjunto de técnicas hechas para garantizar e interpretar la constitución.

A nivel internacional: La justicia administrativa en América Latina se caracteriza por: la parsimonia, vacilación, por ser muy complejo, poco accesible y a la vez por el costo que ello demanda. Como un caso claro tenemos a Perú, lugar donde se piensa que la solución está en la modificación de códigos o en el aumento de personal que labora dentro. Sin embargo dichas medidas no le dan solución al problema, ni originan los resultados que se esperaban, existiendo siempre dificultades y conflictos que retrasan las decisiones judiciales. (Gregorio, 2011, p.1)

En la ciudad de Colombia, la administración de justicia busca o tiene como finalidad garantizar el acceso a la justicia, donde debe existir una relación correcta entre la gestión y la estructura de la misma, por lo que resulta básico que exista una relación entre la teoría, la práctica y la política. Dicho autor menciona también que tratar cada punto a profundidad resulta difícil, sin embargo, ello no debe impedir que se considere una relación estrecha entre los mencionados. (Acosta, 2010, p.3)

A nivel nacional: Un artículo muy interesante hace mención de la administración de la justicia en Perú y dentro de él, en las mujeres indígenas para ser más específicos. El sistema de justicia indígena se envuelve dentro tres aspectos importantes como son: el reconocimiento de las normas indígenas como una fuentes de derecho, la identificación de las autoridades indígenas, para que ellos se encarguen de aplicar, hacer cumplir y registrar dichos derechos, y finalmente el reconocimiento de una jurisdicción específica, que defina con claridad su límite geográfico, los asuntos a tratar, el listado conflictos a desarrollar y además que detalle de manera clara a quienes se les aplica el derecho indígena. Todo lo expuesto quedó sintetizado con mayor claridad a partir del año 2000, donde se reconocieron las normas, las autoridades y a la propia jurisdicción indígena. (Yrigoyen 2010).

A nivel local; La justicia administrativa en el Perú por medio de una encuesta confiable de datos de APOYO, detalla en un grado muy bajo el nivel de satisfacción de la población en relación al tema. Según dicha encuesta ejecutada el año 2013 el 78% de la población entrevistada no confía en el poder judicial, por lo que desaprueban las acciones ejecutadas por ellos, todo ello debido a sus acciones las cuales generan desconfianza en la población. **(Idéele, no. 162, abril de 2014, p. 6.)**

Por ende, en América Latina la justicia administrativa no tiene un grado alto de reconocimiento, ni produce niveles de importancia en la satisfacción social, siendo el Perú el país en el catorceavo lugar de 17 encuestados. Dichas sondeos que posicionan al Perú en uno de los últimos lugares nos es más que el resultado de la corrupción y falta de celeridad en los procesos judiciales los mismos que generan angustia y zozobra entre los justiciables. Ello debido a que todo proceso judicial pretende obtener una sentencia ágil que garantice el adecuado manejo de la justicia, donde las decisiones tomadas respeten el debido proceso. **(Galindo, p. 9, 2015)**

1.2. Problema de la investigación: Por ello se trazó como problema de investigación, la siguiente interrogante: ¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, expediente N° 01052-2018-64-0201-jr-pe-01. Distrito judicial de Ancash Perú 2019?

1.3. Objetivos de la investigación:

El objetivo del presente proyecto de tesis, es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente ya mencionado, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021.

Siendo los objetivos específicos: a) determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; b) determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil; c) determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; d) determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; e) determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil; f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Siendo la Metodología empleada de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño experimental, retrospectiva y transversal; realizado mediante un muestreo no probabilístico, donde la recolección de datos es aplicable a las técnicas de observación (análisis documental, y observación no experimental).

1.4. Justificación de la investigación:

Dicha investigación se justifica por el deseo de examinar resoluciones definitivas de un proceso específico, en este caso el delito en la modalidad del robo agravado, a la vez obedece a la Línea de Investigación institucional y a la necesidad de contribuir a la mejora de las decisiones judiciales, todo en el expediente N° 00611-2016-28-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2018.

Dicha investigación se realiza para generar una información distinta a partir del acopio, el análisis y lectura de casos, de manera especial asuntos relacionados contra el delito de patrimonio en la modalidad de robo agravado. Es por ello que resulta útil investigar porque así obtendremos una perspectiva global de la administración de justicia en nuestro país y el mundo. Tomando a manera de referencia a la historia y antecedentes del mismo. En razón de que la investigación proporciona beneficios no solo a título individual sino también otorga beneficios a la sociedad, pues la generación de conocimientos origina la solución de problemas. Finalmente la presente investigación servirá como base teórica a futuros estudiantes de leyes y a todo el público en general que se sienta interesado en la administración de justicia del mundo y de nuestro país.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes:

Internacionales:

Castro (2018). En su tesis de grado titulada: “*Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador*”. El tipo de investigación parte de un análisis cuantitativo. Donde el objetivo general fue: examinar de manera empírica la calidad de la argumentación de las demandas propuestas dentro de procesos de control constitucional abstracto. Finalmente él concluye que esta investigación ofrece una evaluación empírica de la calidad argumentativa de los accionantes en procesos de control de constitucionalidad abstracto en Ecuador. Sobre la base de la teoría general de la argumentación jurídica y las particularidades de los procesos de API iniciados en la CCE, se define la calidad argumentativa en función de cuatro habilidades de los demandantes: la identificación de incompatibilidades normativas con la Constitución, la claridad, la coherencia y la utilización de fuentes jurídicas para justificar las pretensiones. A través de un método inédito aplicado al análisis de la argumentación que incluye una encuesta a expertos y el análisis cuantitativo de los resultados, esta investigación muestra que las demandas mejor argumentadas no incrementan las probabilidades de obtener una sentencia favorable para las pretensiones del accionante. En el contexto del debate de las escuelas legalistas y las escuelas escépticas, esta investigación concluye que la habilidad argumentativa no determina la dirección de las sentencias en procesos de control abstracto de constitucionalidad. (p. 116)

Fonseca (2017). En su tesis para optar el grado de doctor en Derecho, titulada: “*Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales*”. Respecto a la investigación se detalla que fue de tipo mixto. El objetivo general fue: Determinar las

Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales; el objetivo específico general fue: Relacionar la legitimidad de la función judicial y la satisfacción de la ciudadanía con el servicio de justicia. Por último, concluye que la calidad de la motivación es un aspecto determinante de la calidad de las sentencias. Las variables argumentativas que se propone como indicadores de esta calidad se refiere a ciertas características de los argumentos ofrecidos por el juez que son consideradas relevantes. (p. 180)

Laguna (2017). En su tesis titulada: *“El robo con violencia o intimidación en las personas como riesgo laboral: efectos en la salud mental de los joyeros adscritos al gremio de joyeros, plateros y relojeros de Madrid.”* En esta investigación se ha empleado un diseño transversal, en el que se aplicó un cuestionario que incluía medidas de victimización por atraco en el puesto de trabajo o con ocasión del mismo, miedo al atraco y estado de salud mental a una muestra incidental de 103 joyeros pertenecientes al Gremio de Joyeros a Plateros de Madrid. El objetivo principal fue analizar la relación entre la victimización por atraco en el lugar de trabajo o con ocasión del mismo, así como el miedo a sufrirlo, y el estado de salud mental de los joyeros pertenecientes a la muestra. Como conclusiones de la presente tesis el autor menciona que en base a los resultados obtenidos en esta investigación se concluye que tanto el atraco como el miedo a sufrirlo, tienen efectos negativos en la salud mental de los trabajadores del sector joyero pertenecientes al Gremio de Joyeros Plateros y Relojeros de Madrid. Se constata, desde un punto de vista científico, que constituyen un riesgo laboral y la necesidad de dar debido cumplimiento a las obligaciones en materia de prevención previstas en la legislación vigente. De igual modo, se verifica la importancia de realizar un riguroso y sistemático seguimiento de su ejecución por parte de las empresas. (p. 236)

Nacionales

Castillo (2018). En su tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal, titulado: “*Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017*”. La metodología empleada fue cualitativa. El objetivo general fue: Determinar la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín Tarapoto, 2017. Por último según el análisis realizado el autor menciona que se llegó a conocer el grado de carga procesal, la misma que presentó un nivel alto entre los meses de enero y diciembre del periodo 2017; evidenciando que solo se llegó a resolver 208 expedientes quedando dentro de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto; se llegó a concluir que la calidad de sentencia fue disminuyendo entre los meses de enero y diciembre; esto se debió principalmente al incremento de expedientes presentados dentro del periodo. Pues esto dio a conocer que a mayor carga procesal la calidad de sentencia será menor. (p. 128)

Huayanay (2018). En su tesis para optar el título de abogado, titulado: “*Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho*”. La metodología es de tipo cualitativo. El instrumento de recolección de datos aleatorio en donde los expedientes judiciales a evaluar, se seleccionaron al azar, utilizando las técnicas de la observación. La muestra fue conformada por expedientes judiciales. Donde el objetivo general fue: Verificar si en los procesos judiciales sobre divorcio por causal de separación de hecho, el nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica, se dan respetando el debido procedimiento. Y por último él concluye que los procesos de divorcios cuya causal principal es la infidelidad, medio probatorio para demostrar que como motivo de la separación, que si se demuestra que la parte demandante, al haber cometido infidelidad, ha hecho abandono del hogar que compartían en común la pareja en cuestión, por tanto, ante las evidencias, el juez resolvió admisible la demanda (p. 222)

Rodríguez (2019). En su tesis titulada: “*Delito de robo agravado y su impacto en la*

inseguridad ciudadana, en el distrito de los olivos”. El tipo de investigación utilizado es explicativa, descriptiva y correlacional. La muestra quedó conformada por 1000 ciudadanos que viven en el Distrito Los Olivos de Lima, Perú. La técnica utilizada para la recogida de la información fue la encuesta, a través de su instrumento, el cuestionario. Esta investigación, tuvo como objetivo: determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos. Estos resultados le permitieron llegar a las siguientes conclusiones: Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casa habitadas, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio. Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en las instituciones encargadas de la seguridad. Establecer la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos, se pudo determinar que por la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito Los Olivos, la delincuencia ha ido aumentando, por lo que existe alta relación entre estas variables. (p.152)

Apaza (2018) “Determinación de la pena en los delitos con circunstancias agravantes en robo agravado en el distrito judicial de Juliaca, 2015 – 2016”, fue de tipo descriptivo básica, no experimental, su objetivo general fue “Determinar los criterios utilizados por los magistrados del juzgado colegiado de la provincia de San Román en la determinación de la pena en el delito con circunstancias agravantes, quien concluye que: “Existen variedad de

criterios mal motivados por los magistrados del juzgado colegiado de la provincia de San Román en la determinación de la pena con circunstancias agravantes en el delito de robo agravado, éstas son consideradas asumiendo los criterios por el fiscal en su requerimiento acusatorio; por otro lado, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena considera; las carencias sociales que hubiera sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y los intereses de víctima de su familia o de las personas que de ella depende; siendo además, coherente con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanización de las penas”. Los cuales no “son suficientes al momento de determinar la pena en delitos con circunstancias agravantes, debido a que el juez da un valor mal motivado, con carencias de nuevas jurisprudencias, los agravantes más relevantes del delito de robo del primer nivel son los cometidos con el concurso de dos o más persona, según el artículo 189 de Código Penal, inciso 4, sentenciados por los magistrados del juzgado colegiado de la provincia de San Román”. (p. 89)

Locales

Cruz (2020). Presentó la investigación “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02 distrito judicial de la libertad – Trujillo 2020, utilizando la metodología de investigación de tipo cualitativo y cuantitativo, su objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el delito de robo agravado, y determinar la calidad de la sentencia de primera instancia de su parte expositiva considerativa y resolutive y de la sentencia de segunda instancia en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Al concluir menciona que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto respectivamente. (p. 109)

Loayza (2019), presentó la investigación “Calidad de sentencia de primera y segunda

instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del distrito judicial de Santa - Chimbote 2019. La metodología empleada fue cuantitativa, el objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Las conclusiones fueron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alto y muy alto y muy alto. (p. 120)

Vilca (2018). Presentó su investigación titulada “Criterios jurídicos para resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea, Arequipa 2016”; es una investigación de tipo aplicada, con nivel explicativo su objetivo fue: determinar si existe violencia inidónea en los delitos de robo agravado, con el fin que dentro del marco legal y jurisprudencial, proteger el derecho al debido proceso de los diferentes procesados por este delito, llegando él a concluir los siguiente: La necesidad de establecer criterios jurídicos que permitan resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea permitirá una aplicación justa del derecho penal al infractor del acto ilícito. Los elementos jurídicos normativos que caracterizan el empleo de violencia idónea en los delitos de robo agravado son la fuerza física mecánica y amenaza directa sobre la integridad personal de la víctima. Los aspectos jurídicos normativos que caracterizan la ausencia de violencia inidónea en los delitos de robo agravado son aquellos criterios jurídicos que han de observar ineludiblemente los principios rectores de la legalidad y del debido proceso. Los argumentos jurídicos normativos que permitirán regular agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea es la legislación creada a través de propuestas jurídicas que obedezcan a una política criminal de Estado. (p. 199)

2.2. Bases teóricas de la investigación

En el presente proyecto las bases teóricas se dividieron en dos capítulos, el primer capítulo consta de la parte sustantiva y adjetiva, del delito en estudio, ya que es la variable dependiente del problema y merece un tratamiento especial para su descripción y un análisis doctrinario y jurisprudencial. Posteriormente en el capítulo dos, analizaremos el problema, y es ahí donde ubicaremos a la variable independiente, el cual es el tema central de esta investigación.

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. El delito

Definición del Delito

Osorio (2014) refiere que el delito viene a ser todos los hechos que van a ir en contra de lo que está normado en la ley y se hace merecedor de una pena o un castigo.

Ezaine (2011) citando a Miller, define que el delito puede ser una omisión a un acto que la ley prohíbe.

Calderón (2015) hace mención a Hurtado Pozo y refiere que el delito debe ser entendido como aquel conjunto de elementos necesarios para que la conducta del agente sea punible (p.19)

Peña (2017) concluye que para que un hecho o acción sea considerado como delito debe estar dentro de la legislación acompañada de su debido procedimiento de corrección o sanción; al respecto Peña Cabrera menciona, que el delito es normativo, porque únicamente se pueden criminalizar conductas a través de leyes, función que le corresponde al legislador y es social, porque los fenómenos delictivos son producto de las diversas formas de interacción social manifestadas entre los individuos. (p. 278)

Teoría del delito

Para Muñoz y García (2012) el delito se define como un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (p.18)

Cabrera (2017) refiere que es el principio de legalidad uno de los más importantes, por ende, en él se detallan que solo serán sometidos a castigos todos aquellos delitos que se encuentren registrados en nuestro marco normativo y solo ellas serán merecedoras de castigo.

Concluye Calderón (2015) “La Teoría del Delito se orienta a averiguar en la reacción punitiva estatal la concurrencia de criterios racionales y legítimos; a decir del penalista alemán Welzel, el Sistema de la Teoría del Delito adquiere legitimidad por su indudable racionalidad” siendo así el instrumento que permite calificar el hecho como un delito o falta.

1.2.1.1.1. Elementos

1.2.1.1.1.1. La Acción

Calderón (2015) menciona que no hay una definición clara que permita explicar el término, ello debido a que la conducta del ser humano no tiene una definición global, por lo que se tendría que definir la acción como la realización u omisión de un acto. De tal forma que los hechos punibles no pueden ser otra cosa que conductas humanas (p.59)

Para Ezaine (2011) la acción lato sensu o acto, es la conducta humana voluntaria manifestada por medio de una acción en sentido estricto o de una omisión, productiva de alguna modificación del exterior. Por tal razón al ser la acción la manifestación de un acto, ella conlleva a producir una reacción por medio de la manifestación u omisión, poniendo de esa forma en peligro algún bien jurídico protegido por el estado. (p.9)

Peña (2017) detalla que la acción Es todo aquel comportamiento proveniente de la voluntad humana, la cual implica siempre una finalidad pre-concebida, la determinación conductiva conforme al sentido que se manifiesta en la exteriorización, de esa voluntad en el mundo exterior (p.67)

Bramont-Arias, (2018) la acción viene a ser toda manifestación que no necesariamente dependa la voluntad en ocasiones puede ser el producto o la consecuencia de un estado de inconciencia. (p.23)

1.2.1.1.1.2. Tipicidad

Hurtado (2015) la tipicidad es el segundo elemento dentro del delito y está basado en los resultados que se obtienen de la acción analizada por lo que refiere a toda conducta que de infringir la ley debe ser sancionada por la misma. Así el autor detalla: Cuando una acción reúne los requisitos señalados en un tipo legal, se dice que es una acción típica. La característica de una acción de adecuarse a un tipo penal constituye la Tipicidad.

Por lo tanto, por tipicidad se entiende a toda acción típica que debe pasar por un proceso de investigación con las autoridades competentes a fin de comprobar la culpabilidad del sujeto. (p.54)

Villavicencio (2016) menciona característica que se atribuye a la conducta, que se adecúa al tipo penal, a esta determinación de causalidad le antecede un proceso de verificación o adecuación, denominado juicio de tipicidad, proceso intelectual en el que el intérprete va a establecer si un hecho puede o no ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (p.109)

Peña Cabrera (2017) citando a Bacigalupo, menciona que la tipicidad es la conciencia plena entre el hecho cometido con la descripción abstracta en el tipo penal, que es presupuesto de pena. Donde la comprobación del comportamiento que infringe una norma es la materia propia de la tipicidad. (p.32)

Osorio (2014) señala que es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. (p.54)

1.2.1.1.1.2.1. Tipicidad Objetiva:

Roxin (1997) “son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos los cuales deben constituir la base de la responsabilidad criminal”. (p.45)

Hurtado (2015) citando a Jescheck detalla como criterio práctico, puede considerarse que pertenecen al tipo objetivo, en particular, todas aquellas referencias que se hacen a lo que se encuentra fuera de la espera psíquica del agente, a lo que no forma parte de su mundo interno (p.57)

Calderón (2015) en relación a los elementos descriptivos, menciona que son elementos ajenos al autor que deben ser comprobados por el juez, los elementos normativos, requieren una valoración especial, un fundamento jurídico o se limitan a una situación de derecho. En cuanto al Sujeto Activo, afirma que viene a ser la calidad de autor o coautor que está determinada por la comisión de un acto delictivo, por ende, es la persona que

vulnera, agrede o viola un derecho de un tercero amparado por el Estado. También se refiere sobre el objeto del delito y manifiesta que es aquella persona o cosa sobre el cual ha recaído la acción delictuosa. Finalmente sobre la Acción típica, detalla que es el acto designado por el verbo principal de la descripción legal. (p.54)

1.2.1.1.1.2.2. Tipicidad Subjetiva:

Hurtado (2015) detalla que es todo lo referido al mundo interno del autor del delito: “Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente. Son tomados en cuenta para describir el tipo legal de la conducta, por eso estos elementos tienen que probarse por ende es la descripción de la conducta penalmente relevante” (p.34)

Cabrera (2017) hace mención: El tipo subjetivo describe la esfera interna del agente, es decir, el plano psíquico que vincula al autor con la acusación de un resultado penalmente antijurídico (p.45)

1.2.1.1.1.3. Antijuridicidad

Calderón (2015) citando a Muñoz Conde y García Aran sostiene: La antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. No es un término exclusivo del derecho penal, sino que es un término válido para todo el ordenamiento. (p.132)

Welzel, (2017) es todo lo opuesto a un valor que va en contra del orden jurídico, citando textualmente: es toda conducta, acción u omisión que contradice el ordenamiento jurídico por lo tanto es una apreciación negativa de la acción. (p.54)

Hurtado (2005) No constituye una categoría propia del ámbito penal, sino una noción

común a todos los dominios del derecho. Por esto, las normas permisivas, con independencia de su naturaleza (civil, administrativa o pública) la concluyen de todo acto. (p.15)

1.2.1.1.4. Culpabilidad

Hurtado (2015) La culpabilidad está constituida por elementos normativos referidos al ilícito personal. Esto supone que el agente se haya decidido a actuar violando su deber de conformarse a los mandatos del orden jurídico. (p.24)

Zaffaroni, Alagia & Slokar, (2015) el concepto en mención hace referencia a contradecir la normatividad, por ende, para declararlo culpable los hechos ilícitos se deben de probar.

Ossorio (1974) Significa la posibilidad de imputar a una persona un delito, sea de orden penal o de orden civil. (p.98)

1.2.1.2. Autoría Y Coautoría

El Código Penal menciona que el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente. Calderón (2015) refiere que en los delitos dolosos: “el autor es aquel que, de manera consciente, busca alcanzar el resultado típico, realiza la acción u omisión descrita en la norma penal. Por ello, será considera como autor el sujeto a quien se le imputa el hecho como suyo.” (p.75)

Para Osorio (1974) Es el sujeto activo del delito.

1.2.1.2.1. Autor directo o inmediato.

Es la persona que ejecuta de manera personal el delito, tal como lo detalla Hurtado en la siguiente cita.

Hurtado, (2015) menciona que es “la existencia de un autor es el presupuesto indispensable

para la existencia de la participación strictu sensu. Es imposible imaginar esta última sin la presencia del autor”. (p.27)

Calderón (2015) detalla que “es aquel que realiza por sí el hecho punible, es decir quien ejecuta la conducta típica y tiene el dominio de hecho”. (p.78)

1.2.1.2.2. Autor indirecta o mediata

Es la ejecución del delito no de manera directa sino por medio de otra persona que realizará las indicaciones del autor directo.

Hurtado Pozo (2015) define: el autor mediato debe tener la posibilidad de controlar o dirigir de acto el comportamiento de la persona que utiliza para cometer el delito.

Roxin (2017) El autor mediato aprovecha o utiliza la actuación de un intermediario para alcanzar su fin delictuoso (p.43)

Calderón (2015) cita que: Es aquella en la que el autor no llega a realizar de manera directa o personal el delito, pues se sirve de otra persona, que generalmente no es responsable penalmente. (p.65)

1.2.1.2.3. Coautoría.

Roxin (2017) Es la ejecución del delito por todo un grupo de personas, en donde todos poseen la misma voluntad de delinquir, donde cada uno cumple sus funciones.

Peña Cabrera (2017) La coautoría importa “la atribución conjunta un hecho delictivo, es la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos, de dos o más individuos, quienes en común acuerdo se dividen la realización el hecho punible, en base a la delimitación de roles” (P. 87)

Hurtado (2015) Ejecutar conjuntamente el delito, es una fórmula bastante amplia que supone, por un lado, la decisión colectiva de realizar la infracción y, por otra parte, la colaboración conjunta de manera consiente y voluntaria. (p. 28)

1.2.2. El Delito Contra El Patrimonio

Código penal: “El delito de robo agravado, está previsto en el artículo 189° del Código Penal, que ha sido modificado últimamente por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, estableciéndose los siguientes supuestos agravados”

1.2.2.1. El Delito De Robo Agravado

Este delito se tipifica en el artículo 189° que prescribe la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.

En inmueble habitado. Durante la noche o en lugar desolado. A mano armada. Con el concurso de dos o más personas. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

Código penal: Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación

1.2.2.1.1.1. Tipicidad Objetiva

Para Roxin (2017) establece que:

El sujeto activo. Es cualquier persona

El sujeto pasivo. Será cualquier persona incluyendo al copropietario, pero no la persona jurídica quien por su índole no puede ser objeto de la violencia física o intimidación que reclama al tipo (p. 38)

La conducta. Es el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno, el concepto de apoderamiento como en el hurto alude a la acción en virtud de lo cual el autor toma la cosa sustrayéndola de su tenedor y dispone para sí de ella (p. 38)

1.2.2.1.1.2. Tipicidad Subjetiva

Roxin (2017) La figura delictiva del robo solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a despojar a la víctima de sus bienes muebles mediante violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física. De la misma forma dicho autor debe ser consciente de la ajenidad del bien por lo que podría darse un error de tipo que si es invencible no implica la impunidad de la conducta, pues el despliegue de los medios violentos sería desplazados a los tipos penales de coacción o lesiones (p. 81)

1.2.3. La pena

1.2.3.1. Definición de la pena

Roxin (2017) Es el mecanismo a través del cual el Estado protege los intereses sociales para el desarrollo de las personas, por lo que la pena es una consecuencia jurídica del delito. Siendo aquella sanción otorgada por el Estado, frente a un comportamiento que es típico, antijurídico y culpable (p.121)

Prado (2000) La pena es una consecuencia jurídica del delito que se materializa en la privación o restricción de bienes jurídicos del delincuente, y que se aplica en las formas y dimensiones que establece la ley y que decide en una sentencia condenatoria la Autoridad Judicial (p.83)

Hurtado (2015) La sanción penal, consecuencia de la infracción, implica la restricción o privación de derechos fundamentales. (p.43)

Muñoz (2010) Es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo. (p.23)

Peña (2017) La pena se estructura como una consecuencia jurídica del ilícito penal cometido, dentro de la teoría del tipo penal como la norma secundaria, es por lo tanto, una consecuencia ineludible a la comisión de un hecho jurídicamente desvalorado (p.53)

1.2.3.2. Justificación De La Pena

Roxin (2017) La pena viene a ser una de las mejores estrategias del estado para desarrollar un ambiente pacífico y fomentar orden en la vida del ciudadano. (p.40)

Hurtado (2015) de manera específica la pena ataca el bien jurídico de la libertad, pues priva de la libertad al infractor con la única intención de proteger a la ciudadanía de su comportamiento delictivo. Por lo expuesto en la normativa penal, la pena está relacionada con los años privados de su libertad a fin de evitar que dicho sujeto reincida en las acciones delictivas identificadas. (p.43)

1.2.3.3. Teorías Que Explican La Función De La Pena

1.2.3.3.1. Teorías Absolutas o Retributivas.

Kant y Hegel. Esta teoría refiere que al sujeto que comete un delito se le aplica una pena como retribución al hecho que cometió y que no se utiliza para fines utilitarios.

Peña, citando a Kant la pena es una retribución ética, justificada por el valor moral de la ley penal infringida por el culpable y el castigo que consiguientemente se le infringe; la pena es un imperativo categórico, pues se basa en el hecho de que el delincuente la merece según las exigencias de la justicia. (P. 64)

Peña (2017) ha citado a Bettioli el retribucionismo propone una moralización del Derecho Penal, ello debido a que el autor no solo es sancionado por una lesión al orden jurídico, sino por haber vulnerado normas de contenido moral, por lo que a un reproche jurídico se le suma un reproche moral (P. 65)

1.2.3.3.2. Teorías Relativas o Preventivas

Peña (2017) se opone a la mencionada anteriormente, que viene a ser la teoría absoluta, pues el fin de la pena está actuando como un ente preventivo que busca cuidar a la sociedad de futuros delitos, conservando así el orden social. Las teorías relativas de la pena persiguen con la punición fines útiles, dirigidos a la obtención de resultados en la lucha contra el crimen, a fin de reducirlos e idealmente acabarlos de la faz de la tierra (P. 27)

Prevención general.

Peña (2007) La prevención frente a la colectividad. Concibe la pena como medio para evitar el surgimiento de delincuentes en la sociedad. La teoría de la prevención general propone una instrumentalización del hombre por el hombre bajo fines sociales, de asegurar mediante la

amenaza legal el mantenimiento del orden social. (P.123)

Roxin (2017) Convierte al hombre en medio al servicio de otros fines, en objeto de fines preventivos, entonces al agente no se le castiga en proporción al daño cometido, sino sirve como ejemplo a los demás, para que así aquellos no delincan. (p.100)

Prevención especial.

Bringas (2015) la función de la pena es prevenir delitos como medio de protección de determinados intereses sociales, se centra entonces en una función utilitaria de la pena. (p.145)

Hurtado (2015) con la pena se busca que el infractor no vuelva a delinquir y aplicar la misma de manera correcta sirve como un antecedente para que nadie cometa el mismo error. (p.54)

Ferri (2014) es inaceptable el criterio del libre albedrio, como fundamento de la responsabilidad penal, ya que el delincuente obra en virtud de factores sociales, individuales y físicos, por lo cual debe ser sujeto a medidas de seguridad, no a penas, pues no debe ser punitivamente castigado. Mas importante resulta prever los delitos a través de mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena privativa de libertad. (p.23)

1.2.3.3.3. Teorías de la Unión

Es la combinación de las teorías absolutas con las teorías relativas.

Roxin (2017) detalla que la conminación legal en cuanto a la función de la pena, es la protección de los bienes jurídicos que sólo se logra a través de la prevención general. La aplicación judicial, el de aplicación judicial, hace referencia a la imposición de la pena por el

Juez, esta debe ser proporcional al hecho cometido y a la culpabilidad del autor.

La ejecución de la condena, serviría a la confirmación de los fines de los momentos anteriores, pero de forma que tienda a la resocialización del delincuente, como forma de prevención especial. (P. 97)

1.2.3.4. Los fines de la pena en el Perú

Roxin (2017) el fin supremo de la pena es preventivo, con ella se busca que el sujeto no vuelva a delinquir, que las sanciones sean justas y que exista un tratamiento penitenciario para que dicho sujeto pueda reinsertarse dentro de la sociedad y evitar así nuevos delitos. (p.100)

Roxin (2017) El Estado en ejercicio de su potestad punitiva diseña las políticas criminales que incluyen el deber de protección de la ciudadanía en general y la finalidad resocializadora del régimen penitenciario. Menciona también que nuestra constitución manifiesta o detalla principios que permiten actuar frente a acciones criminales haciendo valer los derechos fundamentales de la población. Tribunal constitucional: Se han generado antinomias (tensiones) entre estos dos fines: uno, que persigue la intimidación y la protección de la sociedad y; el otro que busca la resocialización. (p.102)

1.2.3.4.1. Fin preventivo especial de la pena

La Constitución (1993) Ha tomado la teoría de la prevención especial de la pena y expresamente la ha regulado en su artículo 139°, inciso 22) lo siguiente: El principio de que el Régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Tribunal Constitucional (2015) detalla el tribunal que toda persona tiene derecho a

reinsertarse dentro de la sociedad. Por medio de procedimientos o pasos que se detallarán: La reeducación que vienen a ser todas las estrategias que se le den a la persona privada de su libertad con la finalidad de poder desenvolverse de manera adecuada cuando recupere su libertad. “La reincorporación social”, este será el resultado inmediato de la recuperación de quien fuera condenado, recuperación que conlleva a insertarse nuevamente en la sociedad con los mismos derechos que poseen todos los ciudadanos. “La rehabilitación”, viene a ser la recuperación que alcanza el recluso, todo lo que ha obtenido a su favor para ser tratado con los mismos derechos y consideraciones que posee un ciudadano común.

1.2.3.4.2. Fin preventivo general de la pena

La Constitución (1993) En el artículo 44°. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

La Constitución (1993) El Estado tiene la obligación de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, ya que solo de esta manera es posible justificar la necesidad de imponer y ejecutar una pena privativa de la libertad de una condena.

1.2.3.5. El objeto de la pena

Roxin (2017) según nuestro código penal el objeto de la pena es ser preventiva, protectora y resocializadora para que el infractor comprenda la situación y pueda rehabilitarse.

1.2.3.6. Clasificación de la pena

1.2.3.6.1. Pena Privativa de libertad

Peña (2017) como ya se mencionó antes la pena privativa de la libertad afecta el bien jurídico

denominado libertad. (p.87)

Peña (2017) consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida, privación que resulta de la imposición de una condena, emanada de la jurisdicción competente. (p. 27)

Torres (2013) Es privar de la libertad a una persona, entendiendo libertad al carácter ambulatorio, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona, siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha cometido un delito considerado por el ordenamiento jurídico como grave. (p.30)

Código Penal (2019) Estas sanciones se integran a la pena privativa de libertad que va desde los 2 años hasta los 35 años, e incluso de por vida, conocida también como cadena perpetua.

1.2.3.6.2. Penas restrictivas de libertad

Roxin (2017) son penas en las que la privación no es total, solo están impedidos de salir del país. Se emplea para el caso de agentes nacionales la expatriación con una duración máxima de diez años. Para el caso de agentes extranjeros se emplea la expulsión. Cabe acotar que las penas restrictivas de libertad se encuentran en crisis porque no tienen utilidad social.

1.2.3.6.3. Penas limitativas de derecho

Peña (2017) Entre ellas se encuentra en primer lugar a la Prestación de servicios a la comunidad, que es considerada como aquella sanción punitiva, por el cual el condenado es obligado a realizar determinadas actividades en beneficio de la comunidad, actividades que

no son remuneradas, obligando al infractor su integración con la sociedad, pues mediante ella asume los costos gravosos de su infracción normativa, contribuyendo a su rehabilitación social. En segundo lugar, se encuentra a la Limitación de días libres, en el que el penado está obligado a permanecer los fines de semana y feriados en un establecimiento organizado con fines educativos en un mínimo de diez horas. Por último, la inhabilitación, que consiste en la sanción que priva y restringe al infractor su cargo, función, empleo y/o uso de su instrumento para cometer el hecho punible.

Peña (2017) menciona que existen actividades obligatorias con la relación a la inhabilitación que deben ser cumplidas a fin de evitar delitos futuros.

1.2.3.6.4. Pena de multa

Peña (2017) como bien se entiende la pena de multa es un dinero que tendrá que pagar el condenado por la infracción cometida. Asimismo, el autor citando a Cuello Calón: La pena de multa consiste en el pago de una suma de dinero hecho por el culpable al Estado (p. 98)

Código Penal (2019) Art. 41°. A diferencia de la pena privativa de libertad, no acarrea gastos económicos al Estado, sino que los aporta.

1.2.3.7. El Objeto De La Ejecución De La Pena

Código Penal (2019) El Art. II del Título Preliminar del Código, tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, la misma regla se aplica al procesado en cuanto fuera pertinente.

1.2.3.7.1. La Reeducación

Suyo (2016) la reeducación viene a ser todas las estrategias que permitirán conocer más al

interno en base su nivel cultural y educativo con la intención de volverlo a educar o reeducar como lo indica el nombre, responsabilidad que recae la entidad penitenciaria, con la finalidad de poderlo reinsertar a la sociedad.

Suyo (2016) citando a Francisco La Plaza menciona: La reeducación tiene en la penología, sinónimo de tratamiento, resocialización y readaptación del delincuente. (p. 6)

Suyo (2016) El interno espera la recuperación de su personalidad que le ha sido parcial o totalmente recortada por haber participado en la comisión de un delito por omisión en una determinada actividad, debidamente comprobada. (p.8)

1.2.3.7.2. La Rehabilitación

Hurtado (2015) la rehabilitación implica que el interno recupere todo lo que tenía antes de ser privado de su libertad, ello implica que vuelva a gozar de sus beneficios legales y que tenga en buenas condiciones sus derechos físicos, mentales, sociales a fin de poder integrarse nuevamente en la sociedad con un cambio de actitud y así no vuelva a delinquir.

1.2.3.7.3. La Reincorporación

Hurtado (2015) entiéndase que la labor no es sencilla, pues si estuvo en la cárcel fue por el rechazo de toda la sociedad frente a los errores cometidos, volver a la sociedad implica incorporarse nuevamente luego de cumplida la sentencia, por ende, serán sus actos los que demuestren la lección aprendida y los cambios obtenidos, de ser así la pena ha cumplido con su objetivo.

2.2.2.2.3.6. La pena en Robo Agravado Se establece para el tipo base pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años Artº. 188 - robo, y para robo agravado Artº. 189 la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.

2.3. Parte Procesal

2.3.1. El proceso penal en el nuevo código procesal penal.

Proceso penal común

Asencio Mellado citado por Reyna Alfaro (2015), define el proceso como un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica. (p. 34)

Respecto al proceso penal en específico es un suceso jurídicamente disciplinado que se compone de actos que, por su relación con la sentencia, están reunidos bajo un mismo punto de vista (Reyna Alfaro, 2015, p. 34).

En un sentido similar Tambini del Valle y Avila Leon citado por Reyna Alfaro (2015), definen el proceso penal como una serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso hasta llegar a una resolución final. (p. 35)

Agrega Schmidt citado por Reyna Alfaro (2015), que el proceso penal se desarrolla así por los actos de los órganos de persecución del Estado, del acusado y de los tribunales, por las vías prescritas por el derecho procesal para llegar a la sentencia, la cual determina, por su parte, cuales actos son necesarios para su ejecución. (p. 34)

2.2.2. Reforma procesal penal en el Perú.

San Martín Castro (2012), menciona que el cambio normativo no es suficiente, pero sienta las bases de un cambio sostenido, siempre que se entienda, de un lado, que todo Código

constituye un programa que necesita implementarse a través de una planificación seria y de un firme compromiso político que incluya un aporte y consolide lo anterior y, de otro lado que, paralelamente se fortalezca la institución judicial (Poder judicial, Ministerio público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la magistratura y Tribunal Constitucional), se mejore y revalore a los operadores del sistema, se instituyan mejores y adecuados sistemas de nombramiento de evaluación, de inspección o control y de capacitación, etc. (p. 185).

Del mismo modo Pedraz Penalva, citado por San Martín Castro (2012) en su libro “Estudios de Derecho Procesal Penal”, señala que la justicia penal debe perseguir a tono con lo que sucede en otros países, cinco objetivos a) proporcional una respuesta procesal relativa a las nuevas formas de criminalidad: delincuencia organizada, terrorista, económica, delitos en masa, informática y de corrupción..., b) configurar un nuevo enjuiciamiento, sin fisuras que tutele los derechos fundamentales del acusado..., c) proteger los derechos de la víctima, superando obstáculos a su efectiva intervención procesal, generando si la situación fiscal del país lo permite ..., d) integrar la vigencia del principio de proporcionalidad, en cuya virtud la tutela de derechos del reo no puede hacer caso omiso de la protección de los intereses generales democráticamente acogidos en la ley..., y e) observar exquisitamente el debido proceso de un proceso justo y equitativo y sobre todo del derecho al plazo razonable.

2.2.2.1. El proceso penal común.

Rodríguez, Ugaz, Gamero & Schonbohm (2012), argumenta que, a diferencia del antiguo Código de Procedimientos penales, el Nuevo Código Procesal Penal, nos ofrece un proceso pena único, el que conocemos como proceso común, y este se encuentra dividido en tres etapas, la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia, y la etapa de juzgamiento, siendo esta última la más trascendente o principal. (p. 33)

Salas (2015), sostiene que el Código Procesal Penal de 2004 establece un trámite común, para

todos los delitos descritos en el Código Penal, dejando en la historia al procedimiento ordinario mixto y al inconstitucional procedimiento sumario inquisitivo, siendo caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Ahora bien, este proceso común, cuenta de tres etapas, la primera se denomina etapa de investigación preparatoria, la segunda etapa es la etapa intermedia, y la tercera la etapa de juzgamiento o mejor conocida como etapa de juicio oral. Aunque debemos reconocer que otros autores señalan que el proceso común cuenta con cinco etapas, tales como etapa de ejecución o etapa de impugnación (p. 82)

De acuerdo con San Martín (2020), el proceso penal declarativo o fase declarativa, lo que conocemos como proceso común o de impugnación, tiene por objeto una sentencia de condena al cumplimiento de una sanción penal fundada en la comisión de un hecho punible. Debido a que este proceso no finaliza en una instancia con la emisión de la sentencia, ya que al fin de evitar errores judiciales existe el recurso de apelación, y extraordinariamente el recurso de casación, tal fundamento son las garantías del debido proceso y de tutela jurisdiccional. Siendo así, el proceso penal declarativo o proceso común, consta de cuatro fases o etapas procesales, investigación p reparatoria, intermedia, enjuiciamiento e impugnativa. (p. 382-383)

2.2.2.1.1. La investigación preparatoria:

(Artículo 322.1 del CPP), “Tiene una finalidad genérica Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación”. El Ministerio Público debe cumplir este propósito, determinando si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado Impone al Fiscal la función de director de la investigación preparatoria, de este modo se reformula los roles procesales y entrega al Ministerio Público la función de dirección de la investigación que antes asumía el juez a través de la instrucción penal.

2.2.2.1.1.1. Los actos iniciales de investigación: El inicio de los actos de investigación por el Fiscal puede ser de oficio cuando se trate de delitos de acción pública o a pedido de parte, cuando existe denuncia de por medio (artículos 326° a 328° del CPP). El Ministerio Público puede disponer la realización de diligencias preliminares cuyo propósito es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento de delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

2.2.2.1.1.2. La intervención de la policía: La Policía Nacional puede actuar por iniciativa propia para tomar conocimiento de los delitos (con inmediata comunicación al Fiscal), asimismo, se le reconoce capacidad de intervención inmediata para las diligencias de urgencias e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. La intervención por la Policía vendrá necesariamente cuando el Ministerio Público determine que el hecho constituye delito y la acción penal no haya prescrito, pero no se haya identificado a los autores o partícipes del hecho (artículo 334.3° del CPP)

2.2.2.1.1.3. Los actos previos de investigación: El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. El Fiscal se encuentra habilitado a realizar acciones previas orientadas a identificar elementos básicos que permitan generar el estado de sospecha del delito, si no existen elementos de sospecha del delito, el Ministerio Público deberá rechazar el inicio de actos de investigación y disponer el rechazo limitador de la denuncia.

2.2.2.1.1.4. La calificación de la denuncia de parte o de la noticia criminis: El Fiscal tiene las posibilidades de: ordenar el archivo definitivo de la investigación, archivar o reservar provisionalmente la investigación o formalizar la investigación preparatoria.

d.1. El archivamiento definitivo de la investigación: El Fiscal optara por ordenar el archivo de la investigación cuando el hecho denuncia no constituye delito, no es justificable penalmente y cuando se presenta causas de extinción previstas en la ley (artículo 334.1 del CPP).

d.2. Archivo o reserva provisional de la investigación: El Fiscal puede disponer el archivo provisional de la investigación cuando no obstante es delito el hecho investigado y encontrándose vigente la facultad persecutoria del Estado, no se haya identificado al autor o participe del mismo, del mismo modo cuando se determine que el denunciante no ha superado la barrera o condición de procedibilidad cuya satisfacción se encuentre en sus manos el Fiscal deberá disponer la reserva provisional de la investigación.

d.3. La formalización de la investigación preparatoria: Si las en las diligencias preparatorias, se observan indicios reveladores de la comisión de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad en el caso de existir los mismos, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria que desempeña la función que en la actualidad cumple la instrucción penal.

2.2.2.1.2. “La etapa intermedia: Tiene por finalidad determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y en caso de decantarse por el mismo, allanar el camino para la realización

del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte del proceso penal; El Juez de la Investigación Preparatoria tiene la dirección de la fase intermedia”.

a. Opciones decisorias fiscales: Esta etapa se inicia con la conclusión de la investigación preparatoria, el Fiscal deberá decidir si formula acusación cuando tiene una base probatoria suficiente o si, por el contrario, solicita el sobreseimiento de la causa cuando se determine la inexistencia del hecho objeto de la causa, cuando se determina la no participación en el mismo del imputado, cuando el hecho imputado no constituye delito (ausencia de tipicidad, ausencia de antijuricidad, ausencia de culpabilidad) o no sea justiciable penalmente (falta de punibilidad), cuando se haya extinguido la acción penal o cuando existan elementos de convicción suficiente para fundar el enjuiciamiento del imputado y no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación con ese propósito.

a.1. Requerimiento de sobreseimiento: Cuando el Ministerio Público considere que no es posible formular acusación y decida optar por el sobreseimiento, deberá remitir el expediente fiscal al Juez de la Investigación Preparatoria, el sobreseimiento puede ser total o parcial, será total cuando aluda absolutamente a todas las imputaciones (todos los delitos y todos los imputados) y será parcial cuando haga referencia a ciertas imputaciones (algunos delitos o algunos imputados). En este último caso, el proceso debe continuar respecto de aquellas imputaciones no afectadas por el sobreseimiento.

a.2. Requerimiento acusatorio: Cuando el Ministerio Público decide emitir acusación esta deberá ser motivada y encontrarse referida a personas y hechos aludidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Asimismo, deberá contener los datos que sirvan para identificar al imputado, la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al

imputado, con sus circunstancias (precedentes, concomitantes y posteriores), los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, el nivel de participación que se atribuya al imputado, la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que incurra, el artículo de la ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite, el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponde recibirlo y, los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia.

b. El control del requerimiento acusatorio. Control formal y control material

b.1. El control formal de la acusación fiscal: De acuerdo a los artículos 349.1° y 350.1.a del CPP, puede realizarse un control formal del dictamen fiscal acusatorio en una serie de supuestos, a) deficiencias en la identificación del imputado, b) infracciones al principio de imputación necesaria y el derecho de defensa, y c) deficiencias que afectan la viabilidad de la determinación de la responsabilidad civil ex delicto.

b.2. El control sustancial de la acusación fiscal: Puede realizarse el control sustancial de la acusación cuando: a) el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al acusado, b) el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, c) cuando la acción penal se ha extinguido y d) cuando no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del acusado.

c. La audiencia de control del requerimiento fiscal: El Juez de la Investigación Preparatoria deberá programar la realización de una audiencia preliminar, con presencia obligatoria del

Fiscal y del abogado defensor del acusado. En la audiencia preliminar las partes procesales tienen el derecho a hacer uso de la palabra en relación a las diversas cuestiones planteadas en fase preparatoria y la prueba ofrecida.

d. El pronunciamiento judicial: Al culminar la audiencia el Juez deberá resolver todas las cuestiones planteadas en la misma. En el caso de tratarse de cuestiones referidas a excepciones o medios de defensa, la resolución es impugnabile vía recurso de apelación.

2.2.2.1.3. El juzgamiento: Se torna el eje central del proceso penal, al punto que existe una declaración expresa en dicho sentido por parte del artículo 356° del CPP (El juicio es la etapa principal del proceso) Gómez Colomer citado por Reyna Alfaro (2015), “menciona que la importancia que tiene el juicio oral en el proceso penal de la actividad se vincula a los mayores niveles de garantía que parece mostrar”. (pág. 88)

a. Dirección del juzgamiento oral: “La dirección del juicio oral se encuentra a cargo del Juez Penal o del Juez presidente Colegiado, en este último caso la dirección del juicio se turna entre sus integrantes”.

b. La instalación de la audiencia y la apertura del juicio oral: “Para la instalación del juicio oral es indispensable la concurrencia del acusado, su abogado 35 defensor, el juez penal o jueces en caso de juzgado colegiado y el fiscal, la inconcurrencia de otras partes y los órganos de prueba no impide que la audiencia e instale”.

c. La conformidad del imputado y la conclusión anticipada: Producida la lectura de los derechos del imputado, el Juez preguntara al acusado si acepta ser autor o participe del hecho imputado por el Ministerio Publico y si reconoce ser responsable del pago de la reparación

civil. Si el acusado responde previa consulta con su abogado defensor, o de modo opcional también con el Fiscal con el propósito de llegar a un acuerdo sobre la pena de modo afirmativo, el Juez podrá declarar la conclusión del juzgamiento oral, dictando sentencia de conformidad.

d. Presentación de nueva prueba: La prueba cuya actuación se ofrece debe ser nueva, en consecuencia, solo serán admitidas aquellos medios probatorios de los que se haya tenido conocimiento luego de la realización de la audiencia de control de la acusación.

e. La actuación probatoria: El CPP establece un orden para la realización del debate probatorio: en primer lugar, se realiza el examen del acusado, en segundo lugar, se actúan los medios de prueba admitidas por el Juez o Jueces y, en tercer lugar, se procede a la oralización de los medios de prueba. e.1. El examen del acusado: El examen del acusado se realiza mediante el interrogatorio directo por parte del Fiscal y de la defensa de las partes. e.2. Examen de testigos y peritos: Se rigen por las mismas reglas que rigen el interrogatorio del acusado, se inicia con el juramento o promesa de decir la verdad, en primer lugar, es interrogado por la parte que la ofreció como prueba, para luego ser interrogado por las otras partes. e.3. Actuación de prueba material: La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, quienes podrán reconocer o informar sobre ellas. e.4. Lectura de piezas procesales: Las piezas procesales pueden ser oralizadas frente a pedido del representante del Ministerio Público o ante pedido de los abogados defensores. La propia realización de la oralización se inicia con la propuesta por el Fiscal, siguiéndole la planteada por el abogado del actor civil, la del abogado del tercero civil responsable, para finalmente el abogado del acusado. e.5. Actuación de otros medios de prueba: El CPP permite la actuación de otros medios de prueba. Así, por ejemplo, se permite

la realización de inspección ocular o reconstrucción de los hechos u otros medios que resulten indispensables o manifiestamente útiles.

f. La modificabilidad de la calificación jurídica: Se admite la posibilidad de modificar la calificación jurídica de los hechos imputados, para que esto sea posible es necesario que la actividad probatoria no haya culminado y que el juez haya previamente advertido a las partes esa posibilidad.

g. Introducción de nuevos hechos: El inciso 2 del artículo 374° del CPP permite la incorporación de hechos circunstancias por parte del Ministerio Público. Esta posibilidad se materializa necesariamente a través de un escrito de actuación complementaria. La introducción del nuevo hecho o circunstancia puede suponer la variación de la calificación legal del hecho o integrarse a un delito continuado.

h. Los alegatos finales de defensa: Una de las cuestiones que merece mayor atención dentro de las reglas procedimentales del juicio oral resultan ser los alegatos finales, regulados en el título V de la sección III del libro III del CPP. h.1. Orden de exposición de los alegatos finales: Los alegatos finales siguen el mismo orden establecidos para los alegatos preliminares: primero el fiscal, luego los abogados de la parte civil y el tercero civil y finalmente, la defensa del acusado. Sin embargo, la decisión final del caso no tiene solo que ver con la defensa técnica, a cargo de los letrados, sino también con la defensa material. En efecto, tanto el acusado como el agraviado también tienen derecho a intervenir en la decisión final en su propia defensa. h.2. Reglas generales de los alegatos finales: La regla general es destacada por el inciso segundo del artículo 386° del CPP al prohibir la lectura de los escritos. Este dispositivo incorpora adicionalmente dos precisiones ciertamente relevantes desde la

perspectiva de la litigación, la alegación puede formularse utilizando notas para ayudar a la memoria y recurriendo a medios gráficos o audio visuales para mejor ilustración del Juez.

i. La deliberación del fallo: Luego de concluido el debate oral, los jueces deben necesariamente deliberar el fallo, lo que se hará de modo secreto.

2.3.1. La Sentencia

2.3.1.1. “Definición. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia, es la parte última del proceso judicial, el juez debe resolver con relevancia judicial el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia”. (Poder Judicial, 2020, pág. 55)

San Martin Castro (2012) “Es la resolución judicial que, luego de haber pasado por el juicio oral, resuelve dicha resolución mediante el cual declara la absolución del imputado o, declara la existencia de un hecho punible, atribuyéndosele al procesado penal, la responsabilidad de tal hecho imponiéndole una sanción penal”. (San Martin Castro, 2012, p. 212)

2.3.1.2. “Estructura de la Sentencia”

“La estructura y redacción de la sentencia se prescriben para el proceso penal común son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales”. (Talavera Elguera, 2010, p. 39)

2.3.1.2.1. Parte Expositiva:

Talavera Elguera, (2010) “Menciona que debe contener la mención del órgano jurisdiccional

que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales, se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado”. (pág. 39)

Para Talavera (2010) “Deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias, objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado”. (p. 40)

2.3.1.2.2. “Parte Considerativa”:

“En la parte considerativa se encuentran; la motivación de hecho, motivación de derecho, la motivación de la pena y, motivación de la reparación civil”.

a. Motivación del hecho: “Implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto)”. (Talavera, 2010, pág. 50) “Deberá contener una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate” (Talavera, 2010, pág. 40)

a.1. La valoración individual de las pruebas y su motivación: “Para que el juez motive la valoración individual se debe tener en cuenta que dicho examen se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa se debe tener en cuenta la fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios, las mismas que deben ser explicitadas en los fundamentos de hecho de la sentencia”. (Talavera, 2010, pág. 53)

a.2. La valoración en conjunto de sus pruebas y su motivación: “Es el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa, tras el análisis de cada una de las pruebas, el juez procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios con la finalidad de establecer un hecho” (Talavera, 2010, p. 59)

a.3. La prueba indiciaria y su motivación: “Mediante la prueba indiciaria lo que se obtiene es un razonamiento fundado que, una vez probada la existencia de los mismos, proporciona un convencimiento respecto del hecho consecuencia que se puede plasmar en la sentencia, de modo que sea racionalmente comprendido y compartido por todas las personas”. (Talavera, 2010, pág. 60)

b. Motivación del derecho: “Deben contener las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundamentar la decisión”. (Talavera, 2010, p. 40)

c. Motivación de la pena: “Es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización de la pena”. (Talavera, 2010, p. 85)

c.1. La determinación de la pena básica: “Consiste en verificar el mínimo y el máximo de la pena aplicable al delito, la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta la pena mínima del delito penal”. (Talavera, 2010, p. 87)

c.2. La determinación de la pena concreta: “El juzgador debe individualizarla pena concreta,

entre el mínimo y el máximo de la pena, evaluando las circunstancias desarrolladas en el proceso.” (Talavera, 2010, p. 87)

d. Motivación de la reparación civil: “El imperativo constitucional exige una motivación adecuada y completa, que no solo justifique la decisión penal, sino también la decisión sobre la responsabilidad civil, pues la acción reparatoria se encuentra acumulada a la acción penal”. (Talavera, 2010, p. 193)

2.3.1.2.3. Parte Resolutiva:

Talavera (2010) Señala que “está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que establece el nuevo Código para el caso de la sentencia absolutoria en el art. 398º y para la sentencia condenatoria en el art. 399º”. (p. 40)

“En la parte resolutiva se deberá consignar, además, según el caso el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del7 destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito. (Talavera, 2010, p. 40)”

2.3.2. Los recursos impugnatorios

A través del recurso penal, la manifestación de voluntad de las partes procesales, se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo examen por parte del mismo tribunal o su superior, con el propósito de obtener la revocatoria, anulación o modificación de la misma. (Reyna Alfaro, 2015, p. 541)

Ayán citado por Reyna Alfaro (2015) menciona sobre los fines propios de todo recurso penal

es el fin inmediato, configurado por el nuevo estudio de la cuestión definida a través de la resolución impugnada; el fin mediano conformado por la búsqueda de la revocación, el fin remoto o extraprocesal, de unificación y orientación de la jurisprudencia (p. 541).

La revocación, modificación o anulación de la resolución impugnada solo puede producirse si la misma contiene un error o vicio que genera en el justiciable un perjuicio o gravamen, en efecto, la falibilidad es un elemento consustancial a toda actividad humana y la jurisdiccional lo es. (Reyna Alfaro, 2015, p. 541)

2.3.2.1. El sistema de recursos en el proceso penal.

El artículo 413° del CPP precisa que los recursos que pueden ser formulados contra las resoluciones judiciales son los de reposición, apelación, casación y queja. Se abordará cada uno de estos recursos impugnatorios.

2.3.2.1.1. Recurso de reposición. Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415° del CPP, se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo Juez que los dictó quien los revoque.

Del mismo modo, la parte final del artículo 415.1° del CPP, señala que durante el juzgamiento el recurso de reposición puede formularse contra todo tipo de resolución, con excepción de la resolución final, cualquiera sea la forma que adopte esta última (sobreseimiento, sentencia absolutoria, sentencia condenatoria).

A. Objeto del recurso de reposición: Se justifica en razones de estricta economía procesal, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente

innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el derecho expedido.

2.3.2.1.2. Recurso de apelación. Este recurso aparece como el recurso ordinario por excelencia, teniendo por propósito que el superior jerárquico examine, por pedido de alguna de las partes procesales o de tercero legitimado, la resolución que les cause agravio, con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Reyna Alfaro, 2015, p. 545).

A. Objeto del recurso de apelación: Tiene por propósito que la Sala Penal Superior (salvo en los casos de sentencias emitidas por el Juzgado de Paz letrado, cuya competencia corresponde al Juzgado Penal Unipersonal, conforme precisa el artículo 417° del CPP) examine la resolución emitida por el inferior jerárquico. (Reyna Alfaro, 2015, p. 547)

B. Efectos de recurso de apelación: Este recurso produce efectos suspensivos, tanto cuando se interpone contra sentencias como cuando se interpone contra los autos de sobreseimiento y los que ponen fin a la instancia. Esto quiere decir que la resolución no será ejecutada en tanto no sea resuelta la apelación en segunda instancia. (Reyna Alfaro, 2015, p. 552)

2.3.2.1.3. Recurso de casación. Constituye uno de las más importantes novedades introducidas por el CPP, se trata de un recurso excepcional y de contención de las más graves infracciones al debido proceso.

A. Resoluciones impugnables vía recurso de casación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la

pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (Reyna Alfaro, 2015, p. 552)

2.3.2.1.4. Recurso de queja.

Es un medio impugnatorio que busca lograr un control de la admisibilidad del recurso por parte de la corte suprema de justicia, tras su denegatoria por el Juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación o de la sala penal superior, en caso de denegatoria de casación. En términos de Montón citado por Reyna Alfaro (2015), puede decirse que el recurso de queja bosa en su fondo o forma sino contra el agravio que se estima causado por la postura del órgano que la dicto, impidiendo que sea objeto de un auténtico recurso. (p. 560)

“Procede contra las resoluciones que declararan inadmisibile el recurso de apelación, por parte del juez como el recurso de casación por parte de la sala penal superior”. (Reyna Alfaro, 2015, p. 560)

2.3.2.1.5. Recurso de revisión.

“Es un proceso que se sigue para la anulación de sentencias firmes (cosa juzgada) promovido por quien perdió un proceso anterior. (Cáceres J. & Iparraguirre N., 2018, p. 493).”

“Para la doctrina existen dos modalidades de impugnación que son, el recurso (reposición, apelación, casación y queja) y la acción de revisión o impugnación. Siendo la diferencia central que el recurso incide en una resolución impugnabile dictado en un proceso y dentro de él, es decir impugnar resoluciones no firmes en cambio cuando se habla de acción de revisión se habla de una impugnación de carácter excepcional dirigida contra sentencias firmes de condena. Siendo así la acción de revisión es un medio de impugnación que procede solamente contra sentencias firmes, es decir aquellas contra las que no cabe recurso alguno ordinario ni

extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes. (Cáceres J. & Iparraguirre N., 2018, p. 493)”.

Para Tome García, citado por Cáceres J. & Iparraguirre N. (2018), “la acción de revisión no sería, por tanto, un recurso, sino una acción autónoma que da lugar a un proceso nuevo en el que se persigue la rescisión de una sentencia firme”. (p. 493)

En el mismo sentido San Martín Castro citado por Cáceres J. & Iparraguirre N. (2018), señala que, “en tanto con la revisión se persigue rescindir sentencias que tienen la calidad de cosa juzgada, no puede menos que calificarla de excepcional y de acción impugnatoria independiente o proceso autónomo”. (p. 493)

2.3.3. Clases

A. Sentencia condenatoria o estimatoria Cuando versa sobre una pena o castigo (Universidad Católica de Colombia, 2010).

B. Sentencia absolutoria o desestimatoria Cuando en su parte resolutive y considerativa desestima la pretensión al demandado (Universidad Católica de Colombia, 2010).

C. Sentencia firme Es aquella que queda consentida por las partes (Universidad Católica de Colombia, 2010).

D. Sentencia no firme o recurrible Es aquella sentencia que por su fondo y forma se es susceptible de recursos impugnatorios en su contra (Universidad Católica de Colombia, 2010).

E. Sentencia inhibitoria Es aquella que por falta de pruebas o de convicción el juez no se pronuncia sobre la controversia (Universidad Católica de Colombia, 2010).

F. Sentencia declarativa En las que en su fallo se limitan a reconocer una relación o situación jurídica ya existente (García, citado por Espinosa, 2010).

G. Sentencias Constitutivas Sentencias que modifican, crean, modifican o extinguen, una situación o relación jurídica (García, citado por Espinosa, 2010).

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público El ministerio público o fiscalía en los procesos penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. El Juez penal El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.3. El imputado Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.4. El abogado defensor Por su parte Rosas (2015) refiere que: El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.5. El agraviado El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas. (Cubas, 2015, p.279)

2.2.2. Medios de prueba

2.2.2.1. Definición

Taruffo (2012), sostiene que los medios de prueba “son una relación instrumental entre el hecho en litigio y los medios necesarios para poder establecer la verdad acerca de los hechos de la causa”. Por ende, entendemos desde una definición genérica y común para todos los sistemas procesales, como el conjunto de elementos que son aportados al proceso con la finalidad de lograr convencer al juez.

El Tribunal Constitucional, establece:

Un medio de prueba (que vendría a ser un acto procesal, esto es una realidad interna al proceso, y por medio del cual la fuente de prueba es ingresada al proceso) es posible determinar que la declaración de nulidad de un proceso únicamente acarrea la invalidez de los medios de prueba inherentes al mismo, mas no así de las fuentes prueba. (Expediente, 05822-2007-PHC/TC LIMA, fundamento 2, fjs. 03)

2.2.2.2. Fines

El Código Procesal Civil peruano en el artículo 194 establece que

(...) cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o Segunda instancia, ordenara la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para tomar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso.

Entonces la finalidad de los medios de prueba para nuestro sistema procesal civil peruano, es conseguir la verdad o autenticar los hechos alegados por las partes. El juez tiene la facultad de la actuación de medios probatorios adicionales a los ofrecidos por las partes, con la finalidad de formar una adecuada convicción para resolver el litigio. Por ende, los medios de prueba tienen como finalidad probar la verdad y/o falsedad de los hechos puestos por el juzgador.

El Código Procesal Civil en el artículo 188°, establece que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Rioja (2016) sostiene que el derecho a probar de las partes, tiene como finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados, en los actos postulatorios del proceso. Por ende, no se trata solo de un derecho, sino más bien de un deber de quien afirma un hecho. (p. 378)

Morales (2001) señala que “la finalidad de la prueba judicial tiene tres posiciones importantes, la primera es establecer la verdad, la segunda lograr la convicción del juez, y la tercera alcanzar la fijación formal de los hechos procesales”. (p. 10-11)

El Tribunal Constitucional, estableció que el derecho a probar (generar medios de prueba) es un derecho constitucional dentro de la tutela jurisdiccional efectiva, de tal modo que para su protección podemos utilizar mecanismos constitucionales. (Sentencia 010-2002-AI/TC)

2.3. Calidad de Sentencia

2.3.1. Concepto

Cabanellas (2003), define a sentencia como el equivalente a sentenciado, por expresar la sentencia o lo que siente u opina quien la dicta, entendiéndose la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (p. 372)

Hernando (2009) sostiene que “la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del demandado”. De esta forma se satisface el objetivo de la acción y se cumple el fin del proceso. (p. 616)

El consejo Nacional de la Magistratura estableció que:

Jueces y fiscales presentan resoluciones dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de decisiones en los que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose, en muchos casos, por la falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto. (Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 120-2014-PCNM, considerando 5, fjs. 3)

2.3.2. Estructura de la sentencia

León (2008) sostiene que la estructura tripartita de las resoluciones judiciales, conforma primero la parte expositiva donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar (generalmente inicia con la palabra “vistos”); segundo tenemos a la parte considerativa, la identificamos con la palabra considerando, es aquí donde se realiza el problema; y tercero tenemos la parte resolutive, la encontramos con el texto inicial “se

resuelve”, es la parte donde se adopta una decisión. (p. 15)

León (2008) refiere que esta parte contiene el planeamiento del problema que se busca resolver, teniendo en cuenta que puede adoptar diversos nombres, tales como planeamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, etc. Lo relevante aquí es que se define el asunto materia de pronunciamiento como toda la claridad que sea posible. En el extremo que el problema tenga varios aspectos jurídicos, entonces se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (p. 16)

León (2008) analiza que la parte considerativa tiene el análisis de la cuestión en debate, adoptando nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y derecho aplicable, razonamiento, etc. Lo importante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

San Martín (2020) plantea la sentencia consta de cinco partes:

Preliminar o encabezamiento. – Esta parte incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, tanto como el número de orden, la individualización de las partes y el delito objeto de imputación, mencionando así a los defensores, con el respectivo detalle o generales de ley del acusado.

Parte expositiva. – Es aquí donde se señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las co-partes, y la resistencia del acusado, y el camino del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Definiendo así el objeto del debate.

Fundamentos de hecho. – Aquí se describe la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, incluyendo el examen de las pruebas actuadas con la apreciación y valoración, terminando con este razonamiento sobre el

resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados, debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.

Fundamentos de derecho. – Es la motivación jurídica del razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Se describe motivando la calificación jurídico penal de los hechos probados, extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación y otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. Y es aquí donde importa la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, y los factores de individualización y medición de la pena.

Parte dispositiva o fallo. – Donde solo será condenatorio o absolutorio, siendo el caso absolutorio se debe fijar las razones de absolución, tales como la inexistencia del hecho no delictuosa o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, ordenando la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. Por último, siendo el caso condenatorio debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de multa. (p. 605-606)

6.2.3.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia

García & Santiago (2017) sostiene que “la sentencia se distingue dos tipos de requisitos, el primero los externos o formales, y los internos o sustanciales, estos últimos son considerados principios de la sentencia”.

a) Principio de congruencia.

José Ovalle afirma que el principio de congruencia se traduce en “el deber del juzgador de

pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planeado las partes durante el juicio”. (Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 89)

b) Principio de motivación.

En palabras de autores extranjeros, se entiende que “la motivación de la sentencia consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución”. (p. 93) Por ende la motivación tiene por objeto mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y al mismo tiempo, facilitar la fiscalización por el tribunal superior en la vida de las instancias y recursos extraordinarios. (Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 93)

c) Principio de exhaustividad.

Cipriano Gómez sostiene que la exhaustividad no es sino una consecuencia de los principios anteriormente analizados; diremos que una sentencia será exhaustiva en cuanto haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de considerar ninguna. Es decir, el tribunal al sentenciar debe agotar todos los puntos aducidos por las partes y referirse a todas y cada una de las pruebas rendidas. Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 94)

2.4. Resoluciones judiciales.

2.4.1. Concepto Resoluciones Judiciales

León (2008) señala que “una resolución jurídica, administrativa o judicial, pondrá fin al conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. (p. 15)

Casarino Viterbo, sostiene que la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia de juicio. Se entiende también como una especie de actuación judicial, puesto que este es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario

a quien le corresponde dar fe del acto. (Citado por Castillo & Sánchez, 2020, p. 228)

Rosenberg señala que una resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual, es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en la aplicación del derecho objetivo a la misma. (Citado por Castillo & Sánchez, 2020, p. 228-229)

2.4.2. Clasificación de Resoluciones Judiciales

Castillo & Sánchez (2020) sostiene que las resoluciones judiciales se clasifican en dos grupos:

a) Interlocutorias. – Estas son las providencias o decretos, se conocen en ambas denominaciones, y en este grupo tenemos a los autos que son las que dictan los órganos jurisdiccionales durante la sustentación del proceso.

b) De fondo. – En este grupo encontramos a las sentencias, que son las que deciden la cuestión de fondo que constituye el objeto del mismo. (p. 229)

Ahora bien, Castillo & Sánchez (2020), describe a cada una de estas clasificaciones de la siguiente manera:

a) Los decretos. – Mediante estos decretos o también conocidos como providencias de mero trámite, el juez busca impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, tal como lo describe nuestro Código Procesal Civil en el artículo 121°.

En palabras de Alessandri, los decretos sirven para ordenar sucesivamente las tramitaciones que correspondan al proceso. Por dar un ejemplo con el juicio ordinario se presenta la demanda, el juez dicta un decreto, el cual es para traslado, se contesta la demanda, nuevamente el juez dicta un decreto, con el termino traslado, y así por medio de decretos va dirigiendo e impulsando la sustanciación del proceso.

b) Los autos. – En palabras de Oliva y Fernández, los autos son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los

litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, siendo distintas del objeto principal y necesario del proceso. En otras palabras, los autos son las resoluciones con las que, salvo que se índice expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, pero las que no pongan fin al proceso.

c) La sentencia. – Ovalle Favela define, que la sentencia es la resolución que emite el juez sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso. (Citado por Castillo & Sánchez, 2020, p. 229-232)

2.4.3. Principios de Resoluciones Judiciales

a) Principio de Congruencia.

La Corte Suprema de Justicia establece lo siguiente:

La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es la posibilidad de variar el sustrato factico por el cual el sujeto a sido sometido a proceso, y posteriormente resulta acusado. En efecto debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figure previamente en la acusación. (R.N. N°1051-2017-Lima. 27 de marzo 2018. Sumilla 2,3.)

Hernando (2009) sostiene que el principio de congruencia, como un principio normativo que delimita el contenido y alcance de las resoluciones judiciales, que deben proferirse a instancia de parte y de acuerdo con el sentido y alcance de tal instancia, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones en sentido general, y excepcionales de los litigantes, oportunamente aducidas a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas. (p. 629)

b) Principio de Jerarquía de la norma.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, define el principio de jerarquía, citando al artículo 51° de la Constitución Política del Perú donde establece que “la constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para toda norma del Estado. (CAS. 4017-2014, Lima. Considerando 2.7; fs. 10)

2.5. La Motivación de Resoluciones Judiciales

2.5.1. Definición

El diccionario Pan Hispánico de Dudas, define que la palabra motivar se emplea con el sentido de provocar y ocasionar algo. Es el verbo transitivo el que se constituye con complemento directo, exigido por el verbo siendo una palabra o grupo de palabras. Dependerá sintácticamente de la oración. (Real Academia Española, 2005)

El Tribunal Constitucional establece que:

La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento de hecho, y derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. Siendo este derecho a motivar un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. (Citado por Zavaleta, 2014, p. 207, STC N°6712-2005-HC/TC, 17 de octubre 2005, fj. 10)

Béjar (2018), citando a Calvino, sostiene que decidir es de mucha importancia para el juez, ahora bien, explicar lo decidido, cuando se refiere a las razones explicativas, significa demostrar las razones o causas del porque tomará esa decisión. Se trata de justificar por qué se tomó esa decisión, explicando la causa, el motivo y la finalidad.

Colomer, define a la motivación como:

Una justificación encaminada a acreditar o hacer patentes que la decisión es aceptable por los destinatarios de la misma. De manera que toda motivación judicial deberá justificar la racionalidad jurídica de la decisión, y eventualmente para los supuestos de discrecionalidad deberá de contener justificación expresa de la razonabilidad de la opción elegida entre varias legítimas y racionales. (Citado por Béjar, 2018, p. 147)

Manuel Atienza sostiene que motivar una sentencia es justificarla o fundamentarla, es un procedimiento discursivo o justificatorio, implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión. Por ende, los jueces tienen la obligación de justificar sus decisiones. Motivar las sentencias significa justificarlas y para lograrlo no cabe limitarse a mostrar cómo se ha producido una determinada decisión, en otras palabras, no basta con indicar el proceso que lleva a la decisión, al producto. (Citado por Talavera, 2010, p. 12)

2.5.2. Funciones de la Motivación

Respecto a las funciones que cumple la motivación de las resoluciones judiciales Zavaleta (2014) sostiene que son las siguientes:

a) Funciones endoprocesales. – Señala que se suele vincular a estas funciones únicamente con el derecho a la impugnación, ya que la motivación se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que estas, en caso se consideren agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen, y considerativamente también se encamina a facilitar el control de la alzada sobre el decisorio recurrido. Siendo estas circunscripciones de las funciones endoprocesales de la motivación de las resoluciones judiciales, trasladadas al campo del arbitraje, ha dado pie para sostener que como en este campo no hay una instancia revisora, la motivación no puede exigirse con tanta severidad, se manera que son aceptables y quedan fuera del control judicial incluso los laudos con motivaciones aparentes.

La motivación cumple distintas funciones según se la mire como producto o como actividad. Las cuatro primeras funciones que desarrollaré a continuación se refiere a la motivación como producto, la última a la motivación como actividad. i) Siendo así la motivación constituye la garantía procesal de cierre de un sistema de justicia racional y garantista de los derechos del justiciable. ii) La motivación posibilita el ejercicio del derecho a la impugnación. iii) La motivación posibilita el control de la decisión por los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores. iv) La motivación permite conocer los alcances del fallo. v) La motivación permite el autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión.

b) Funciones extraprocesales. – La motivación de las resoluciones judiciales no solo cumple un papel importante dentro del proceso, sino también fuera de él. Cuando nos referimos a las funciones extraprocesales de la motivación para aludir a aquellas funciones que tienen que ver con el control democrático de la función jurisdiccional, la unidad e igualdad en la aplicación del derecho, la verificación de la validez constitucional del sistema de fuente, el dinamismo del derecho y el derecho al análisis y crítica de las decisiones judiciales. i) La motivación otorga legitimidad al ejercicio del poder jurisdiccional. ii) La motivación coadyuva a la unidad e igualdad en la aplicación del derecho. iii) La motivación verifica la validez constitucional del sistema de fuentes en su aplicación. iv) La motivación coadyuva al dinamismo del sistema jurídico. v) La motivación posibilita el ejercicio del derecho constitucional al análisis y la crítica de las decisiones judiciales.

2.5.2.1. Motivación de los hechos o valoración de pruebas.

Béjar (2018) señala que la actividad de valoración no solo implica apreciar la prueba legal, ya que las diversas áreas de análisis son complejas, y merecen atención, debido a que añade una gran cantidad de elementos metajurídicos que generan una gran dificultad. Pero el

cuestionamiento de como valorar adecuadamente la prueba, la encontramos en la definición de prueba. (p. 206)

Para ello repasando, la definición de prueba, entendemos que “es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable, sobre los extremos de la imputación delictiva”. (Béjar, 2018) No debemos olvidar que la máxima de la experiencia también puede formar parte del razonamiento empleado para valorar la prueba.

Zavaleta (2014) plantea que la motivación en nuestro país se encuentra establecida en nuestra Constitución en el artículo 139°, como un principio y derecho de la función jurisdiccional, y a un nivel de nuestro ordenamiento procesal como un deber de los jueces, y elemento básico para las sentencias. Siendo así un tema muy importante, la motivación es nada menos que la manifestación concreta del ejercicio de la función jurisdiccional y por tanto el principal elemento que la legitima. (p. 192)

Cafferatta (1998), sostiene que la valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, en otras palabras, prueba de la prueba. Entendemos que la valoración de la prueba es el grado de conocimiento útil de dichos elementos, respecto al acontecimiento histórico, objeto del proceso, y que principalmente compete al órgano jurisdiccional, indistintamente para condenar o absolver al momento de dictar la sentencia. (p. 537)

La máxima de la experiencia, del Exp. N° 1915-2005-PHC/TC, establece que:

No pueden surtir efectos las pruebas obtenidas directa o indirectamente violentando los derechos o libertades fundamentales que precisamente este órgano constitucional protege, nos referimos al derecho a la intimidad de la persona, elemento de juicio que debe considerar el juez en el momento de evaluar los medios presentados ya que el proceso aún se encuentra en trámite.

Béjar (2018) señala los efectos que debe cumplir el juez para las operaciones de validez de la prueba, se debe “describir el elemento probatorio y efectuar una valoración crítica de tal elemento, esta valoración implica que en el desarrollo racional concluya explicando porque decide en este sentido y porque no en otro. De forma comprensible al alcance de cualquier persona, garantizando que el juez por este medio busque persuadir a los sujetos procesales y a cualquier persona, además el alejamiento del convencimiento por ciertas impresiones personales al ubicarse predominantemente en determinado contexto.

2.5.2.2. Motivación del Derecho o de juicio jurídico

Béjar (2018) sostiene que “el juez atendiendo los pedidos del Ministerio Público y del abogado de la defensa técnica, determinará la norma penal aplicable a los hechos”. (p. 208) Entendemos que para ello se realizará un exhaustivo análisis de los tres elementos de la teoría del delito, (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) el grado de ejecución del delito en base al *iter criminis*, el grado de autoría y participación, y el concurso de delitos o de leyes.

El juez aplicará la subsunción de los hechos de la norma o también conocido como juicio de subsunción, esto significa que:

Primero. - Si los hechos probados se adecuan o no a cada uno de los elementos del delito. Para ello se deberá establecer un juicio positivo o negativo, de tal forma que se determine si los hechos probados se subsumen o no a los elementos constitutivos del delito, o si presentan situaciones que aparten la punibilidad;

Segundo. - Luego se debe determinar la tipicidad, esto significa que, si el nivel de participación del sujeto es típico o no, y si es que se diera a título de autor, o participe, o quedará en grado de tentativa, se establecerá si el delito presenta o no algunas causas de exclusión de punibilidad;

Tercero. - Acto seguido se determinará la antijuridicidad, aquí veremos si la conducta típica del procesado es antijurídica o no, analizando además si es que se presentara la

posibilidad de una causa que justifique la punibilidad como alguna de las causas de justificación;

Cuarto. - Por último, se determinará la responsabilidad del sujeto, en esta fase analizaremos a la culpabilidad, dándose el caso de que el sujeto no sea responsable o tenga una responsabilidad restringida, entonces se establecerá si se ha verificado o no la realización de una condición objetiva de punibilidad.

De esta forma se determina el juicio de subsunción, una vez realizado cada uno de estos elementos, se podrá establecer si el procesado es responsable penalmente del hecho y si le es atribuible una sanción penal (Béjar, 2018, p. 208-2011)

2.5.2.3. Motivación de la Pena o individualización judicial de la pena.

Béjar (2018) sostiene que la motivación de la pena, es conocida como la individualización judicial de la pena, en otras palabras, es la fijación gradual de la pena que corresponde al delito, ya sea por su clase o duración. También la exención de la pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la reservación de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras legalmente establecidas.

La individualización judicial de la pena consiste en arribar a la pena judicial, para ello existen algunos pasos:

Primero paso. - Se entiende que es considerada por el legislador, estableciendo un mínimo y un máximo, y el juez la reconoce a través de la pena básica.

Segundo paso. – Se trata de un ejercicio estrictamente judicial, basado en un proceso técnico, que permita justificar los resultados obtenidos, para determinar la pena concreta, la pena judicial, la pena que aparecerá en la sentencia condenatoria.

Béjar (2018) advierte lo importante que es motivar la pena:

Es fundamental que la determinación judicial de la pena sea motivada debidamente,

subsumiendo los hechos relevantes en la norma correspondiente, para derivar en una consecuencia penal que se ajuste a los hechos relevantes en la norma correspondiente, para derivar en una consecuencia penal.

2.5.2.4. Motivación de la Reparación Civil o determinación de la responsabilidad civil.

Béjar (2018) considera respecto a la determinación de la responsabilidad civil:

Al ser accesoria a la acción penal, y comprender la restitución de la cosa y el resarcimiento por daños y perjuicios, hablamos de restitución cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa, y es posible recuperarla y devolverla a su dueño, o reponer en efectivo (dinero). Entendemos por resarcimiento como la reparación del daño ocasionado por el delito, y comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante. (p. 212-213)

Por ello concluimos que es importante motivar adecuadamente la responsabilidad civil, para evitar arbitrariedades, o presumir que estas puedan darse.

2.5.3. Órganos Jurisdiccionales y su finalidad.

2.5.3.1. Principio de gratuidad de la Administración de Justicia

La Constitución Política del Perú, establece respecto a los principios y derechos la función jurisdiccional; “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y para todos en los casos que la ley señala”. (Constitución política del Perú, artículo 139°, inc. 16) Ahora bien, analizando el artículo constitucional, entendemos que no se garantiza a todos los ciudadanos la gratuidad de la administración de justicia, pero si, solo aquellos que tengan escasos recursos económicos, y los que la ley manda.

2.5.4. Medios Impugnatorios

2.5.4.1. Definición

Castillo & Sánchez (2020), plantea que estos medios de impugnación son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es en general, encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando este en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. (p. 415)

La norma procesal civil advierte respecto a este fundamento, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legítimamente solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Código Procesal Civil, artículo 355°)

2.5.4.2. Clases de medios impugnatorios.

La norma procesal civil, establece dos clases de medios impugnatorios, primero los remedios, que está compuesto por la oposición, la tacha, y la nulidad; segundo los recursos de reposición, de apelación, de casación, y de queja. El cual explicare cada uno de estos. (Código Procesal Civil, artículo 355°)

Castillo & Sánchez (2020) explican cada una de las clases de impugnación:

a) Remedios. – Se pueden formular por quienes se consideren agravados por actos procesales no contenidos en resoluciones, Ahora bien, la oposición y los demás remedios tales como tacha y nulidad solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

b) Recursos. – Estos pueden ser formulados por quienes se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado.

2.5.5. Actividad Probatoria

Esta parte del proceso penal, la encontramos regulada en nuestra Constitución, en los tratados aprobados y ratificados por el Perú, además del Código Procesal Penal. Neyra (2015) estructura de la siguiente manera:

a) Proposición. – Se puede proponer, ofrecer, medios y órganos de prueba para su actuación en el juicio oral, tanto el Ministerio Público y los demás sujetos procesales, cada vez que consideren necesario para acreditar la verdad de sus afirmaciones sobre los hechos materia de investigación. Del mismo modo para los órganos de prueba, se deben presentar la lista de los testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones, haciendo una reseña de los demás medios de prueba ofrecidos.

b) Admisión. – Montero sostiene que es el acto del juez donde observará los requisitos exigidos, bien con carácter específico en relación con cada medio de prueba en concreto o bien aquellos de carácter general determine los medios de prueba que deben practicarse.

c) Práctica de los medios de prueba. – En el juicio oral se llevará a cabo la actuación de los medios de prueba que fueron admitidos, en el cual se respeta las garantías procesales reconocidas en la Constitución y los tratados de Derecho internacionales de Derechos Humanos aprobados por el Perú, entre ellos rigen los principios de oralidad, de publicidad, de inmediación y de contradicción en la actuación probatoria.

d) Valoración de prueba. – Es el momento final del desarrollo procesal, donde el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor que fueron introducidos y que estos tengan respecto de los elementos probatorios. (p. 235-237)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, expediente N° 01052-2018-64-0201-jr-pe-01 del distrito judicial de Ancash, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cuantitativa –cualitativa (mixta).

Cuantitativa porque se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; ocupándose de aspectos específicos externos del objeto en estudio y el marco teórico que guía la investigación elaborada en base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretada y centrada reflejada en la recolección de datos, que identifican los indicadores de las variables, el proceso judicial es un producto del accionar humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Mixto, el perfil mixto del estudio se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos, porque necesariamente fueron simultaneas, y no uno después del otro, a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas adjetivas y sustantivas, a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de la sentencia.

4.2. Nivel de la investigación de las tesis

4.2.1 Exploratorio

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados, dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la investigación fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

4.2.2. Descriptiva

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio, en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlo al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.3. Diseño de la investigación.

4.3.1. No Experimental, el objeto a estudiar se manifiesta en un contexto natural; reflejando la consecuencia de datos en su evolución natural de los eventos que se realizaron, ajenos a la

voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.3.2. Retrospectiva porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.3.3. Transversal, porque la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.

Para el presente estudio no habrá manipulación de la variable, las técnicas de observación y análisis de contenido de actividades que quedaron plasmadas en un documento a evaluar la calidad de sus sentencias. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.4. El universo y muestra

La unidad de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir precisa a quien o quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

Mi universo a estudiar es la unidad de observación a la que el investigador tuvo acceso a la extracción del expediente a escoger aplicando procedimientos no probabilísticos por conveniencia referida a la accesibilidad de la información en la muestra de las calidades de sentencias la unidad de análisis a realizarse es en el expediente N° 01052-2018-64-0201.

4.5. Definición y Operacionalización de variables

Las variables son aquellas que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de ser analizados, por ser un recurso metodológico que el investigador usa para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad de poder interpretarlas y manejarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable en estudio es la Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia como causal el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

La definición y operacionalización de variables se encuentra en **el anexo 2**.

5.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán como instrumento de recolección de datos la lista de cotejo y dentro de las técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, contemplación

detenida y sistemática, y el análisis de contenido punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto, sino llegar a un contenido profundo y latente. (Naupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2013)

Análisis Documental.- como punto de partida la lectura de las sentencias para analizar su calidad y contenido, llegado al reconocimiento del perfil del proceso judicial en la interpretación del contenido en la recolección de datos basándonos en el análisis de los resultado respectivamente.

Observación no Experimental.- es el medio material que se emplea para recoger y almacenar la información siendo un instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en el objeto de estudio para la investigación su contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos al saber que quiere conocer centrándose en el problema planteado al situarse en las etapas de ocurrencia del objeto en estudio para verificar la calidad de sentencias.

5.7. Plan de análisis

El plan de análisis se orienta por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

Primera Etapa.- es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación en esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección datos.

Segunda Etapa.- es una actividad más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por objetivo y revisión de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera Etapa.- es un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde se anexan datos y bases teóricas.

5.8. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de

investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología.

Según el autor Campos expone: la Matriz se presenta en una forma sintética con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

Por ende, en el presente proyecto de tesis, la matriz de consistencia es básica, presenta el problema de investigación, el objetivo de la investigación y la hipótesis general y específica.

Cuadro 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, expediente N° 01052-2018-64-0201-jr-pe-01 del distrito judicial de Ancash

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Generales	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, expediente N° 01052-2018-64-0201-jr-pe-01 del distrito judicial de Ancash?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, expediente N° 01052-2018-64-0201-jr-pe-01 del distrito judicial de Ancash.	La calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, expediente N° 01052-2018-64-0201-jr-pe-01 del distrito judicial de Ancash. . Se evidencia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera y segunda Instancia.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, si se evidencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, si se evidencia con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primea Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primea Instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, si se evidencia con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

5.9. Principios éticos

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica:

Protección de la persona.- El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Beneficencia y no-maleficencia.- Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.- Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

Justicia. - El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y

servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

Integridad científica. - El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

V. RESULTADOS:

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											49	
										[7 - 8]												Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]												Mediana
							X			[3 - 4]												Baja
										[1 - 2]												Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta												
							X															
		Motivación					X															[25 - 32]

		del derecho						40							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: EXPEDIENTE N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01 EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							49
										[7 - 8]							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
							X										
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												

Fuente: EXPEDIENTE N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01 EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ

LECTURA. El cuadro 2, revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En La Presente Investigación Los Resultados Se Derivan Del Expediente N°01052-2018-64-0201-Jr-Pe-01 Sobre El Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Robo Agravado, En El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial De La Provincia De Huaraz, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019; Siendo Los Siguietes:

5.2.1. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Sin duda, esta figura procesal del control de plazos es una herramienta que el Nuevo Código Procesal Penal, pone a las partes procesales como un mecanismo considerable a tener en cuenta, a fin de que la investigación preliminar y preparatoria se desarrolle dentro de un tiempo determinado con sus actos y diligencias de investigación, que serán incorporados con el propósito de lograr el esclarecimiento del hecho materia de investigación. (Velásquez Caro, 2020)

Por lo tanto en el Expediente N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01, respecto al cumplimiento de plazos establecidos en el proceso penal, se concluye que se han cumplido de acuerdo a la norma procesal, por la cual se divide por etapas, preliminar, preparatoria, intermedia y juzgamiento.

5.2.2. CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso. (Schreiber Barba, 2017)

Por lo expuesto en el Expediente N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01, en los autos y sentencias emitidos en el presente expediente, se detallan que los operadores del derecho usaron palabras sencillas que a una simple lectura se pueden entender.

5.2.3. APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías

procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales. Como se puede apreciar, el debido proceso constituye un principio del derecho que debe ser aplicado en sede jurisdiccional. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido que este derecho también debe ser observado en la tramitación de los procedimientos administrativos. (Landa, Cesar, 2002)

Por lo expuesto en el Expediente N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01, el debido proceso se ha cumplido porque se aplicaron los siguientes principios procesales:

- Principio de oralidad
- Presunción de inocencia
- Principio de legitimidad de la prueba
- Principio del derecho a la defensa
- Principio de contradicción
- Principio de inmediación
- Principio del **debido proceso**
- Principio de congruencia

5.2.4. PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

La pertinencia de los medios probatorios también llamada prueba pertinente. Es aquella prueba relativa a un hecho tal que si fuere demostrado influirá en la decisión total o parcial del litigio. Su contraria es prueba impertinente o inconducente.

Por ende, la prueba pertinente, es aquella que versa sobre las proposiciones y hechos que son verdaderamente objeto de prueba. Mientras que la prueba impertinente es, por el contrario, aquella que no versa sobre las proposiciones y hechos que son objeto de demostración. (Hernández Galindo, 2015)

En efecto dentro del expediente en estudio los medios ofrecidos en el proceso y valorados por el juez al momento de emitir la sentencia son los que se declaran pertinentes frente a los hechos denunciados.

5.2.5. IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Absolutamente unánime en la doctrina y en la jurisprudencia es la opinión de que la calificación jurídica de los hechos forma parte de los poderes jurisdiccionales del juzgador, de modo que es el juez el que determina el Derecho aplicable a los hechos que da por probados. (Del Río Ferretti, 2009)

Por lo que en el Expediente N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01, respecto a la calificación jurídica de los hechos, ambas partes procesales, y todos los hechos han sido confirmantes con la norma jurídica, tipificado en el artículo 188 y establecida en el código penal.

VI. CONCLUSIONES

1. Cuando se inició con la elaboración de la presente investigación pudimos determinar que los estudios sobre la administración de justicia en el Perú, son escasos en nuestro país, a su vez se puede observar que son pocos los que brindan interés en la mejora de la Administración de Justicia a través del análisis de las decisiones emitidas por los jueces encargados y plasmadas en sentencias, por tal razón la Universidad ha tomado este estudio a fin de contribuir en la mejora de la Calidad de la Administración de Justicia en nuestro país.
2. La Investigación y estudio correspondiente al Expediente N° 01052-2018-64-0201-jr-pe-01 del Distrito Judicial de Ancash, ha tenido como Objetivo General “Determinar y Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al proceso en estudio.
3. Según los resultados obtenidos mediante la observación y estudio de los fallos por el Juzgado Colegiado Supraprovincial, y por la Sala Penal de Apelaciones, perteneciente al expediente N° 01052-2018-64-0201-jr-pe-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, se obtuvo como resultado de muy alta en la primera instancia y alta en la segunda instancia.
4. A través de la presente investigación, vale subrayar de un proceso judicial real, lo que se ha pretendido es la mejora de la Administración de Justicia a través de los fallos emitidos por el Juzgado Colegiado Supraprovincial.

RECOMENDACIONES

1. Siendo el tema de estudio de la presente tesis “robo agravado” estipulado en el Art. 189° del CP, donde el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno.
2. El Estado peruano a través del poder legislativo quienes administran la justicia deberían de continuar con las evaluaciones psicológicas así como la aplicación de una política de medidas de protección a fin de contribuir a la creación de políticas criminales frente a hechos como el que se ha tratado en el proceso en estudio, ello con la finalidad de prevenir cualquier tipo de agravio en contra de seres vulnerables como lo son los mayores de edad, con la aplicación de los antecedentes ya registrados en sentencias, de la manera como se resolvió o como se debería de haber resuelto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Expediente N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01 en el juzgado penal colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Su escritura y modificación. Editorial Neva Estudio S.A. Cooperación Alemana de Desarrollo GTZ. Lima – Perú.

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Tomo 6, Colección: Derecho & Tribunales. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima – Perú.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

EXPEDIENTES EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCÁSH
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz

EXPEDIEN : 01052-2018-45-0201-JR-PE-01.
TE N° : AAA
JUECES : BB
: CC
: DD
ESPECIALI : SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
STA HUAYLAS.
FISCALIA : XX
: ROBO AGRAVADO
ACUSADO : YY
DELITO
AGRAVIAD

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO.
Huaraz, catorce de Agosto
Del año dos mil dieciocho.-

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública permanente el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia cie Ancash integrado por los señores magistrados: BB, CC y DD como director de debates, el Juicio Oral seguido contra el acusado XX, por el delito de CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de YY.

II. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.

XX con DNI N° 00000000, nacido en Caraz el 15 cie Abril del año 1989, de 29 años de edad, con instrucción secundaria incompleta, mototaxista, soltero, domiciliado en calle y Barrio Cruz Viva s/n - Caraz, sus padres Hugo y Vilma, sin antecedentes y sin bienes propios.

III. FASE DE JUZGAMIENTO

3.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El Ministerio Publico imputa al acusado XX que el día 05 de Enero riel 9018 a horas 06:20 de la tarde aproximadamente, en circunstancias que YY se desplazaba por el Jr. San Martín N° 799 - Caraz y estando a la altura del frontis del local "Otarola", percibió que un vehículo se acercaba y una persona que se encontraba en cuyo vehículo cogió su cartera de cuero color negro que llevaba en su hombro izquierdo y lo jaló con fuerza, reaccionado ante ello y oponiendo resistencia no lo ha soltado, pero el sujeto ha seguido jalándolo y por ello la ha arrastrado metros más abajo.

Es el caso, que por la fuerza ejercida sobre la agraviada han logrado romperle su casaca y finalmente le han arrebatado la cartera conteniendo la suma de S/. 180.09 soles, además un equipo celular color blanco, una sarta de llaves, lentes con su respectivo (estuche, hilo dental, una chapa de seguridad sin marca, libreta de apuntes, dos lapiceros, un plumón color celeste y espejo con fondo de plástico marca Esika. Asimismo, por la fuerza ejercida la agraviada se desplomó en el pavimento lesionándose, habiendo

logrando ver la agraviada la presencia de dos personas de sexo masculino, uno conducía el vehículo y el otro sujeto que le arranchó su cartera que se encontraba sentado en el asiento del pasajero, quienes luego de cometer el hecho han fugado.

Luego de ocurrido estos hechos, personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huaylas que se encontraba realizando patrullaje por el Jr. San Martín y la Av. La Mar fueron llamados ante tal hecho, proporcionando una persona el número de la placa de rodaje de la mototaxi y las características del vehículo [Placa N° B2-8411 y la carpa de color azul], comunicándose inmediatamente dicha información a la Central de Cámaras de la citada Municipalidad, y por ello se visualizó el desplazamiento del vehículo menor en mención cuando se dirigía hacia la Av. 09 de Octubre y posteriormente se estacionara en el frontis de la chichería "El Último Adiós", y previa verificación de la placa del vehículo se intervino al acusado XX instantes en que se hizo presente personal policial de la Comisaría Sectorial PNP de Caraz, y al llevarse a cabo el registro del domicilio del acusado se logró recuperar las pertenencias personales de la agraviada, pero no así el dinero. Respecto de las lesiones que sufriera la agraviada, esta presentaba diversas hematomas que luego de una apreciación post-facto, requiriendo 04 días de incapacidad médico legal.

Los hechos constituyen delito de Robo Agravado, descritos en el artículo 188° del Código Penal, con las agravantes previstas en el artículo 189°, incisos 4 y 7 del mismo Código. Por lo expuesto, el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado a 12 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/ 1.000.00 soles.

3.2. DE LAS PRETENSIONES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

La defensa técnica del acusado sostiene, que a su patrocinado se le está investigando por un delito que no ha cometido y tomando en cuenta los elementos probatorios ofrecidos por el Representante del Ministerio Público, y sometido al contradictorio va a revertir cada uno de ellos y mantendrá la presunción de inocencia, y al concluir demostrará que existe insuficiencia probatoria para que pueda ser mellado este principio constitucional, por lo cual solicitará la absolución de su patrocinado en todos los cargos imputados.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1. OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

En el proceso penal existen posiciones contrapuestas, por un lado, la propuesta por el Ministerio Público y por el otro lado aquella defendida por el Abogado defensor del acusado. Por ello, a partir de esta diferencia de pretensiones es el órgano jurisdiccional del Juicio Oral el encargado de dilucidar estas posiciones disímiles, empero teniendo como marco y límite de dicha decisión la actuación probatoria realizada por las partes en el Juicio Oral en base a las pruebas que aporten suficiencia para la acreditación o no del delito y la responsabilidad de la parte acusada.

En el caso concreto, es materia de controversia de este Juicio Oral la pretensión de condena, pena y reparación civil propuesta del Ministerio Público y por otra parte, la posición del Abogado defensor de acusado John Orlando Villarán Pulache que tiene por objeto acreditar que ja éste no le asiste responsabilidad en el delito que se le Imputa, y a partir de ello emitirse pronunciamiento sobre una decisión de condena o absolución de los cargos incriminados al acusado.

4.2. RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y sustancio con arreglo a lo establecido en los artículos 371°, 372° y 373° del Código Procesal Penal, y en atención a ello se hizo conocer al acusado los cargos en su contra, los derechos que le asisten y los alcances de la conclusión anticipada del proceso, quien refirió conocer sus derechos y no aceptó los cargos en su contra, y en coordinación con su defensa técnica el acusado decidió no someterse a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, aceptando declarar en Juicio. Por ello, se inició el debate probatorio de los medios de pruebas admitidas en la etapa intermedia, en el orden y modalidad establecido en el artículo 375° de la norma antes acotada, incidiendo en la importancia que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar y conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos.

Asimismo, se constató que la tipificación penal sea la correcta y la correspondencia entre la identidad del agente y la persona sometida a proceso. Así, se ha llegado a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable y la subsunción de los hechos en la norma jurídica en concreto, además en mérito al artículo 374° inciso 1) del Código Procesal Penal

de ser el caso, la individualización de la pena y la determinación de la Reparación Civil.

Es de precisar, que conforme al artículo 158°, inciso 1 del Codicio Procesal Penal en la valoración de la prueba el juzgador aplica las **reglas de la lógica**, la ciencia y las máximas de la experiencia propia de la sana crítica racional para deducir la veracidad, de los hechos objeto de prueba, esto a partir de los medios probatorios que le han sido presentados por las partes, valorándoles positivamente a partir del razonamiento, para luego desacreditar el hecho éste se reputará como hecho probado.

Sin embargo, es de agregarse que también fue materia de controversia de este Juicio Oral la desvinculación de la acusación de conformidad con el artículo 374°, inciso 1) del Código Procesal Penal, por haberse considerado que luego de la actuación de los medios de pruebas en el juicio, la tipificación penal propuesta por el Ministerio Público no se adecuaba a Los hechos constatados en el debate probatorio, y por ello este Colegiado advirtió a las partes la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos no considerados por el Ministerio Público en su acusación y alegatos de inicio.

4.3. RESPECTO DEL DELITO IMPUTADO Y MATERIA DE JUZGAMIENTO.

Los hechos incriminados al acusado XX conforme al auto de enjuiciamiento y alegatos de apertura del Ministerio Público, éstos han sido subsumidos en el artículo 188° del Código Penal como fórmula básica y que contiene la conducta delictiva, con las agravantes o fórmula agravada previstas en los incisos 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189°, las cuales sancionan al agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia o amenaza contra la persona, con las agravantes que en la comisión del hecho han concurrido con pluralidad de sujetos agentes y ha sobre caído sobre un sujeto pasivo adulto mayor.

Este tipo de delito se configura, con el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la .amenaza o violencia por parte del agente sobre la víctima (*vis absoluta* o *vis corporalis* y *vis compulsiva*.), destinada a posibilitar la sustracción del bien.

Es de precisar, que la realización típica de este tipo agravado tiene como antecedente La configuración de su fórmula básica -Robo Simple-, el cual está determinada por la acción del apoderamiento que ejecuta el autor sobre LOS, bienes muebles del sujeto pasivo del delito, mediante el empleo de violencia contra este o amenaza eminente para su vida o integridad.

4.3.1. Respecto de la violencia como elemento típico del Robo. Consiste en el despliegue por el agente de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona, para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y de resistencia que ésta o un tercero pudiera oponer para defender sus bienes [Para vencer la resistencia, para evitar que el sujeto pasivo resista la sustracción y para vencer la oposición para fugarse del lugar de la sustracción]. Esta energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de 1.a víctima.

En este sentido, la violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo.

4.3.2. Respecto de las agravantes: pluralidad de sujetos activos y la edad de la víctima del delito de Robo. En este contexto de análisis de los hechos descritos por el Ministerio Público, resulta necesario analizar las agravantes contenidas en los incisos 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.

- ❖ En relación a la pluralidad de sujetos agentes, esta agravación encuentra su fundamento en la particular situación de incremento de capacidad coactiva, intimidante o de ventaja

material de los agente sobre la víctima.

Esto por parte de los agentes, para asegurar el resultado planificado, intentando eludir los riesgos da una reacción defensiva de la persona atacada, se coloca en condición de superioridad ante la indafección del sujeto pasivo.

- ❖ En relación al sujeto pasivo adulto mayor, esta agravante se sustenta en la conducta delictiva dirigida sobre aquellas personas que por su avanzada edad se encuentra en un estado de "vulnerabilidad", ello por contar con menores recursos para ejercer resistencia a la agresión ilegítima y constituir presa fácil del agente en esta clase de delitos.

Respecto de esta agravante, no existe disposición normativa que fije determinada edad cronológica para ser considerado como tal, por lo que se toma en cuenta lo referido en el artículo 22° del Código Penal que establece responsabilidad restringida del agente de más de 69 años.

Constituye aspecto fundamental a tener en cuenta, que el agente al momento de la acción (*fomus commissi delicti*), debe saber que se trate de una víctima que cuente con las características anotadas en el dispositivo legal., ora un menor de edad ora un anciano, pues el, dolo debe cubrir no solo los elementos de tipificación básica sino también las que hacen de aquella una circunstancia agravante.

- ❖ Ello en atención, a que el adulto mayor de edad no todos envejecen ai mismo ritmo, a algunos se hace más evidente el envejecimiento que en otros, además debe tenerse en cuenta los adelantos médicos sobre cirugías cosméticas de rejuvenecimiento, los que puede dar un aspecto significativo al aspecto de la víctima, que puede representar una edad muy por debajo de la real, o *contrariosensu* por motivos diversos la victima puede aparentar una edad muy superior a la real.

4.4. RESPECTO DE LA DESVINCULACIÓL DE IA ACUSACION.

El primer párrafo del artículo 374° del. Código Procesal Penal precisa que, si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica distinta de los hechos objeto del debate que no ha sido considerarlo por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al Imputado sobre esa posibilidad.

En este sentido, por esta norma se faculta y obliga al Órgano jurisdiccional del juicio poder enmendar un posible error u omisión en la calificación jurídica de los hechos sometidos a juzgamiento, posibilidad que debe practicarse en la etapa del debate probatorio del juicio oral, empero bajo el contexto de los requisitos y procedimiento previsto en la misma norma antes anota. Es de anotar, que este procedimiento de esta institución jurídica procesal previsto en el Código Procesal Penal, también se encuentra regulado en el artículo 285°-A del Código de Procedimientos Penales bajo la denominación de *Principio de determinación alternativa* el cual ha sido desarrollado en amplitud en el Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116. Asimismo, dicho Acuerdo Plenario también ha sido equiparado su desarrollo, aplicación y vigencia al del artículo 374°, inciso 1) del Código Procesal Penal del 2004, como se advierte de la Casación N° 659-2014 PUNO.

Es de precisar que, en este Acuerdo se advierte como requisitos básicos para 4a desvinculación los siguientes requisitos: **a)** Homogeneidad del bien jurídico, **b)** Inmutabilidad de los hechos y las pruebas, **e)** Preservación del derecho de defensa, y **d)** Coherencia de los elementos tácticos y normativos al momento de realizar la adecuación al tipo.

El sustento del instituto procesal de la desvinculación jurídica, tiene como antecedente básico procesal, el arrear inris en la aplicación del derecho material al realizar la operación de subordinación de los hechos objeto de imputación, es decir, un juicio da tipicidad defectuoso que deber ser enmendado durante el séquito del proceso, a fin de conjurar la posibilidad de sembrar futuras nulidades que hagan estéril el esfuerzo judicial en la solución jurídico penal da un caso

práctico.

Asimismo, en la Casación *utsupra* sub *análisis* se precisa que en los casos de una necesaria agravación de los términos de la acusación, se procederá conforme a las pautas procesales previstas en el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, tal como lo manda el propio artículo 285-A, inciso i) y el artículo 374, inciso 1) del Código Procesal Penal, a como el artículo 397°, inciso 2) del mismo Código, en el cual el Juzgador debe plantear esta tesis generada como consecuencia de la actividad del plenario, esto por la necesidad de agotar absolutamente el examen de los hechos materiales y su correlato sustantivo en la ley penal sustantiva, por principio de exhaustividad.

Asimismo, también, en este Acuerdo se prevé una situación distinta especial a la analizada precedente, al precisar que: Tratándose de una modificación de la calificación jurídica, y aun cuando no se ha planteado la tesis, es posible una desvinculación en los casos de manifiesto error, de evidencia de la opción jurídica correcta, fácilmente constatable por la defensa, y que no se produce indefensión, en tanto que todos los puntos pudieron ser debatidos en la acusación; en este caso el tipo legal objeto de condena en relación con el tipo legal materia de acusación ha de ser homogéneo: mismo hecho histórico subsumible en una figura penal que lesione el mismo bien jurídico protegido [esta | regla expresa una importante limitación al principio *jura novit curia*], en tanto expresen conductas estructuralmente semejantes.

4.5. RESPECTO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA EN EL JUICIO ORAL.

Nuestra Constitución Política en el artículo 2° numeral 24, literal e), cataloga el derecho a la presunción de inocencia como uno de los derechos fundamentales de la persona, al señalar que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", por ello para imponer una condena el Juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado como resultado, de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

Por otra parte, es de precisar que al ser la prueba el elemento esencial en todo proceso que sirve para acreditar o demostrar un hecho, producir convicción y certeza en la mente del juzgador para resolver una controversia, dicho derecho se manifiesta también como el derecho a probar de las partes -Principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso-, esto es el derecho de acopiar, ofrecer y ser admitirlas la prueba relacionadas con los hechos que configuran la pretensión de las partes, sin dejar de lado que la carga de la prueba por mandato constitucional corresponde al Ministerio Público, quien debe probar los términos de su acusación con las pruebas de cargo pertinentes, útiles y conducentes para enervar el derecho de presunción de la inocencia que le asiste al acusado.

Asimismo, es de precisar que es en el Juicio Oral donde se forma o produce la prueba sobre la acreditación y adjudicación de ésta, y conforme al artículo 393°.1 del Código Procesal Penal para la deliberación y valoración de la prueba, solo podrán realizarse sobre que se hubieran incorporado legítimamente en el Plenario, bajo la observancia de los Principios elementales de contradicción, publicidad, inmediación y oralidad como lo señala el artículo 383° del Código Procesal Penal.

V. ANALISIS INDIVIDUAL DE LA PRUEBA. ACTUADAS EN JUICIO:

5.1. PRUEBA TESTIMONIAL.

❖ Interrogatorio de YY:

Precisa que el día 05 de enero del 2018 a las 6:20 de la tarde salió de su casa llevando consigo una cartera en el brazo, donde había un monedero con S/. 180.00 soles, llaves, cosméticos, libreta de apuntes y lentes de medida. Es el caso, que en esas circunstancias sintió que se (acercaba una mototaxi y le arrancharon su bolsa, y por ello la agarro cuando le jalaron y que eran dos personas, uno que conducía y otro que iba atrás que fue quien le jalo, y que le han arrastrado más o menos una cuadra, y como gritaba la gente se empezó a aglomerar porque querían hacer voltear la mofo, y con un fierro de la puerta le dan en la pierna cuando huyeron y se queda tendida, y el serenazgo le indica que vaya para que le atienden, y había una señora que había anotado la placa y el color de la motocar.

Posteriormente, cuando estaba en la Comisaria llegó el joven acompañado de su mamá, donde le preguntaron si lo conocía o si le había visto la cara, pero su persona no le había visto la cara, pero la mamá le dijo que ella entregaría la cartera diciendo que su hijo cuando estaba mareado hacia esas cosas, entonces los policías lo condujeron adentro y horas después le entregaron su cartera y el joven dijo que había sido el quien le había quitado la cartera.

❖ Interrogatorio de Michel Héctor Mendoza Morales.

Personal de serenazgo, quien refiere que el día de los hechos patrullaba y en esas circunstancias le llaman pidiendo auxilio y le precisan que una señora había sufrido un robo, ayudando a la señora y también le indican la placa del motocar y por donde se había dirigido, y por ello comunico a sus compañeros y a la central de cámara, y

después de varios minutos se logró visualizar a una moto con las mismas características en la Av. Circunvalación Norte donde que se estaciono por la chichería "El Último Adiós", y por ello se dirigieron a verificar si era la moto y llegando al lugar, la moto se estaba retirando del lugar y al verificar la placa, ésta era el N° B2-8411 y lo intervinieron, comunicando a los efectivos policiales Palma y Vásquez, y se le traslado a la comisaría de Caraz al acusado juntamente con su madre.

❖ Interrogatorio de Edwin Enrique Liñán Quinto

Sereno de la Municipalidad de Caraz, quien refiere que por comunicación de un compañero sobre el hecho que una señora había sido víctima de robo y había sido arrastrada por una moto, y como le habían dado el número de placa, captaron a una moto que se dirigía por la carretera central y se dirigía hacia el cementerio, entonces con sus demás compañeros se dirigieron para capturar la moto, entonces con la cámara se le indico que si era la moto y entonces lo cerraron y al verificar el número de placa ésta era el N° B2-8411, color azul que había participado en el robo, ello después de unos 10 minutos de ocurrido el robo, después de ello comunicaron a los efectivos policiales y lo trasladaron a la Comisaria donde también apareció la madre del intervenido.

❖ Interrogatorio a XX.

Precisa que laboro en la Comisaria de Caraz y el día 05 de Enero intervino a una persona de contextura baja-normal, tez trigueña y que se encuentra en la Sala de Audiencia (señalando al acusado), y que dicho día recepcionó una llamada de la Central de Cámara indicando que una señora había sido víctima de robo de su cartera, y que en la mototaxi había tres sujetos y que la agraviada se encontraba en Jr. San Martin donde le habían arrastrada y arranchando su cartera, y por ello fue en su apoyo porque le habían dictado que la placa del mototaxi N° B2-8411, entonces con las cámaras serenazgo ubicaron al vehículo mototaxi por la Av. 09 de Octubre a la altura de (La chichería "El Último Adiós", lugar donde dicha persona fue intervenido y luego trasladado a la comisaria. Precisa, que elaboro el Acta de recepción de arresto ciudadano en relación a lo que había ocurrido, y en donde consta que fue intervenido solo, además del Acta de Registro Domiciliario donde el acusado refirió que cenía las pertenencias de la agraviada en su casa, donde juntamente con la maná del acusado fueron a su casa y luego de subir al segundo el mismo entrego los bienes de la señora, donde había un peine de mujer, cable cargador y un celular, pero dinero no se encontró.

5.2. PRUEBA DOCUMENTAL.

❖ Acta de Denuncia Verbal.

En la cual consta con fecha 05 de Enero del 2018, la denuncia de YY contra XX, sobre hechos acontecidos a horas 06:20 de la tarde aproximadamente de dicho día, en el cual denunciado y a otro persona de sexo masculino le robaron cuando caminaba por el Jr. San Martin a la altura del local Otárola, lugar en el cual de forma intempestiva llego un vehículo menor de placa N° B2-8411 color azul a bordo de dos sujetos, de donde uno de los sujetos trato de arrancarle su cartera conteniendo sus pertenencias [Dinero en la suma de S/. 150.00 soles, lentes, celular marca Bitel, Hilo dental, sarta de llaves, chapa de seguridad, entre otras pertenencias], y al no poder arrancarle la cartera la mototaxi avanzo y la arrastro por un espacio de una cuadra hasta la altura de la intersección de La Mar, logrando arrancarle uno de los sujetos su cartera y quedando tirada en el suelo, para luego los sujetos desplazarse a bordo de la mototaxi con dirección a la plaza de armas.

❖ Declaración Jurada de parte de la agraviada Nelly Gladis Gonzales de Gonzales.

En la cual consta que dicha agraviada es propietaria, de los siguientes bienes: una (01) cartera de cuero color negro sin marca ni inscripción con dos asas negro y cuatro cierres, un (01) estuche para lentes color negro con suscripción ópticas OPTIMAS, un (01) lentes con sus respectivas lunas, un (01) un monedero color cuero de cuerina, una (01) bolsa de plástico color blanco contiendo dos lápiz labial y un delineador en lápiz,; un espejo pequeño con fondo plástico negro ESIKA, un hilo dental marca Johnson, una chapa de seguridad sin marca color plata, dos lapiceros negro y azul, un plumón color celeste, un celular marca Bitel color negro-blanco con teclas IMEI 862902033005059, un chip N° 89511500025090381324 GLTE, una batería color negro marca Bitel modelo B8306.

❖ Acta da Nacimiento de YY.

En la cual se indica la fecha de nacimiento de ésta el día 09 de noviembre del año 1952 en la ciudad de Caraz.

❖ Certificado de Antecedentes Penales.

Donde consta que John Orlando Villarán Pulache, identificado con DNI N° 46054475 no registra antecedentes.

❖ Tarjeta de Identificación Vehicular y Consulta de SUNARP.

Sobre el vehículo trimotor de pasajeros con N° de placa B2-8411, con partida registral N° 52091311 de fecha y su propietario María Soledad Pulache Duran.

❖ Lectura del C.M.L. N° 000284-PF-HC/Post Facto-Dictamen da Historia Clínica.

Suscrita por el médico legista Fiorella Vega López y practicada a la agraviada Nelly Gladis Gonzales de Gonzales, en la cual se precisa que la agraviada refiere que fue víctima de lesiones el 05 de Enero del 2018, quien presenta Hematomas: menor en ambos miembros inferiores [muslo y pierna], en dorso de la mano izquierda y en frente, diagnosticándosele: poli contuso moderado. Concluyéndose que es una paciente poli contuso moderado y presenta lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso, requiriendo atención facultativa de 01 día y 04 días de incapacidad médico legal.

❖ Lectura de Pericia Psicológica N° 00061-2018.

Suscrita por la Perito Iris Bejar Tamariz y practicada a la agraviada Nelly González de González, en la cual dicha agraviada precisa que fue víctima de robo suscitado en circunstancias que transitaba por la inmediaciones de su domicilio, siendo interceptada por dos individuos que se hallaban dentro de una mototaxi, quienes proceden a arrebatarle la cartera estando el vehículo motorizado en movimiento, generando que la arrastren y le ocasionen lesiones físicas a nivel de miembros inferiores motivando su postración física temporal y un estado emocional del momento que se caracteriza por miedo intenso, ofuscación desrealización, acompañados por síntoma psicossomáticos como taquicardia, temblor corporal, sudoración. Concluye, que ésta presenta: Afectación psicológica (Cognitiva Conductual y Emocional) compatible con los sucesos en investigación.

❖ Declaración del acusado Jhon Orlando Villarán Pulache.

Quien acepta haber cometido el hecho, lo hizo porque estaba tomado y por la necesidad que tenía que pagar una deuda, y lo ha realizado solo sin otra persona como dicen, y en ningún momento se ha percatado de la edad de la agraviada. Indica que antes de ello estaba bebiendo con sus amigos y salió a taxear para conseguir el dinero, y estando por la plaza vio a la agraviada que bajaba y como el también bajaba, decidió bajar con la moto y manejando con una mano con la otra jalo la cartera a la señora, y luego se fue a la casa de su madre. Precisa, que en la cartera solo habla céntimos o soles y la dejo en la casa de su madre hasta que le agarrón y con la misma devolvió las cosas sin agarrar ni sacar nada de la cartera, por eso cuando lo intervinieron no lo encontraron ningún sol. Agrega, en la cartera había más cosas, entre ellas un estuche de lentes, el monedero con céntimos y un celular.

VI. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

6.1. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público, precisa que se ha probado los términos de la acusación con pruebas de cargos pertinentes, útiles y conducentes que han enervado el derecho de presunción de inocencia del acusado XX, Se ha acreditado el hecho ilícito acusado y con las agravantes que el hecho se ha producido con la concurrencia de dos personas, consecuentemente se ha probado la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable. Esto es, que el día 05 de enero del 2018, al promediar las 06.20 de la tarde, el acusado en compañía de otra persona a abordó de un vehículo mototaxi de carpa color azul y de placa rodaje N° B2-8411, cogió la cartera a la agraviada y ésta al ver esta situación ha opuesto resistencia cogiendo la cartera con ambas manos, impidiendo que el acusado se apodere de ella, y al no dejar la cartera la han arrastrado metros más abajo, habiendo el acusado empleado fuerza y ha logrado romperle su casaca impermeable de color negro, arrebátandole de esta manera su cartera de cuero de color negro conteniendo un equipo celular, batería y demás objetos de uso personal y la suma de S/180.00.

Luego de producirse estos hechos, personal de Serenazgo de la Municipalidad de Caraz al haberles proporcionado datos sobre la placa del vehículo que había participado en el robo y luego de monitorear las cámaras de vigilancia al cabo de diez minutos ubicaron este vehículo mototaxi por la avenida 9 de Octubre, en el que se hicieron presente personal de serenazgo y personal policial interviniendo al acusado, luego fue trasladado a la comisaría de Caraz y éste de forma voluntaria manifestó que las pertenencias de la agraviada los tenía en su domicilio.

En este hecho se identifica los elementos típicos del delito de robo con violencia, habiendo actuado con dolo directo por cuanto su voluntad estaba inequívocamente dirigida a un solo fin que era apropiarse de la cartera de cuero de color negro de su víctima conteniendo la suma de S/180.00 y otros enseres personales de la agraviada, hubo violencia como se acredita con el relato de la agraviada, quien refiere que ha caído al pavimento producto de la fuerza y violencia ejercida por el acusado para la sustracción de sus bienes. En cuanto a los elementos objetivos del tipo, tiene que respecto al apoderamiento ilegítimo, esto se presenta con la declaración y relato de la agraviada, con la testimonial del sereno Michel Héctor Mendoza Morales, quienes han detallado los hechos materia de este juicio, asimismo con las testimoniales del sereno Edwin Enrique Guiñan Quinto y del personal policial Jhon Vásquez Vidaure. Además, se ha acreditado con el acta de denuncia verbal de la agraviada y el Protocolo de Pericia Psicológica. De lo que se advierte, que el relato que ha brindado la agraviada goza de las garantías de certeza del Acuerdo Plenario N° 2-2005 en cuanto a la incredibilidad subjetiva, verosímil de su

versión brindada y persistencia en la incriminación de la agraviada.

También se acredita la preexistencia del objeto materia de robo, con la testimonial del efectivo policial Jhon Vidaure quien ha señalado ser el autor del acta de registro domiciliario de incautación y detalla qué bienes fueron encontrados al interior del domicilio del acusado, así como existe la declaración jurada presentada por la agraviada en el que se detalla una relación de bienes que habían sido objetos del robo. Asimismo como consecuencia de despojo, en la agraviada se ha producido lesiones en su pierna y muslo, además de hematomas en el dorso, mano izquierda y frente como se precisa en el Certificado Médico Legal N° 284-PF-HC. Además, el arrebato de la cartera de la agraviada fue realizada por el concurso de dos o más personas con la versión de la agraviada, personal de serenazgo, personal policial y el acta de denuncia verbal leída en juicio oral. Y, por último con el protocolo de pericia psicológica se ha acreditado afectación emocional en la agraviada, y que el vehículo con el cual se ha valido el acusado para cometer el robo es de propiedad de María Soledad Pulache Duran, tía del acusado con la tarjeta de propiedad vehicular.

Es de precisar, que el hecho se ha consumado y atendiendo todo ello el Ministerio Público solicita por haberse acreditado el delito de Robo Agravado con la agravante contenida en el inciso 4) del artículo 189° - concurso de dos personas, se le imponga al acusado la pena de 12 años de pena privativa de libertad, así como el pago de la suma de S/. 1,000.00 a favor de la agraviada.

6.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

El Abogado manifiesta que prácticamente el acusado ha aceptado todos los cargos, por ello solo se referirá solamente a algunos puntos que considera importantes. Precisa, que en los debates orales no ha llegado a probarse la pluralidad de agentes porque el acusado los hechos los ha realizado a título personal como él ha señalado en su declaración que solo ha arrebato la cartera a la agraviada, y fue la única persona que ha sido encontrado en la mototaxi, como así también lo sostienen los dos serenos que han participado que han manifestado que ha sido la única persona que se encontró en la mototaxi a minutos después de haberse realizado los hechos, quedando solo como referencia el hecho de haber participado dos personas. Asimismo, el Acurdo Plenario 2-2005 precisa que cuando existe un solo testigo directo de los hechos, esta versión debe ser corroborado con elementos perimétricos, y en el caso no ha existido otra persona que haya dicho en esta audiencia que han sido dos personas, teniéndose solamente el relato de la señora y ésta calza con la versión de su patrocinado, quien niega haberle arrebato.

En cuanto, al tipo penal que se ha postulado éste pide dos elementos importantes que son la violencia y la amenaza, y no hará referencia a la amenaza porque no ha existido, y respecto de la violencia según el relato de la agraviada, no solo debe ser valorado de ésta, porque éste solo es patrimonio de la agraviada, sino también debe creerse al acusado, él refiere que ha participado solo y ha arranchado, suponiendo que ha sido a puertas abiertas en la mototaxi porque no hay otro medio para poder arrancharle, y estando él en la dirección de la mototaxi y manejando, y si habrían forcejeado la agraviada pudo haberle visto la cara, pero ella refiere que no lo ha visto, por haber sido el hecho rápido. Agrega, que la versión de la data del informe psicológico es la misma versión de la única de la agraviada, menciona que en el supuesto hecho que existió los S/180.00 soles, pero debe tenerse presente como lo dice, el acusado ha entregado la cartera, y si están aceptando la responsabilidad como autor, tendría que haber aceptado también la existencia de dicha suma y devolverlo, es más ese dinero no se encontró al acusado momentos después de los hechos cuando se le interviene y no existe en el registro personal. Por ello, no se cumplen los requisitos básicos de robo agravado, además solicita que se analice y encaje bien el hecho al tipo penal a la que corresponde, y que también tengan a bien que el acusado ha reconocido los hechos y existe un arrepentimiento sobre su responsabilidad de los actos realizados. Por lo que pide, que la sanción que se le imponga a su patrocinado sea en un sentido humanitario y de acuerdo a ley, esto es una pena benigna.

6.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

Precisa que en la cartera no hubo dinero, y como lo ha mencionado y dijo todo lo que ha pasado, no tendría por qué ocultar la plata, que si lo hubiera tocado diría que sí y que se lo ha llevado, pero como él ya lo explicó anteriormente no hubo ese dinero. Asimismo, señala que este problema le pasa por primera vez, que no tiene antecedentes y pide al colegiado que eso también lo considere, pues él tiene un hijo y familia que mantener afuera y que le están esperando.

VII. ANÁLISIS DE HECHOS PROBADOS, NO PROBADOS Y VALORACIÓN GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL.

En principio debe de precisarse, que conforme a los alegatos del Ministerio Público fue materia de propuesta de condena contra el acusado XX, el delito de Robo Agravado con las agravantes previstas en los incisos 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal [pluralidad de sujetos agentes y en agravio de adulto mayor]. Imputación, que debe también concordarse con la posibilidad de una nueva calificación jurídica de los hechos, sin las agravantes previstas en el artículo 189°, incisos 4 y 7 del Código Penal, como ha sido planteada y debatida oportunamente por este Juicio Oral.

En tal sentido, a fin de resolver el presente proceso penal es necesario aplicar, además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Siendo así, tenemos **que SE HA PFOBADO más** allá de toda duda razonable lo siguiente:

7.1. QUE, CON FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2018 A HORAS 06.20 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE, LA AGRAVIADA YY SE ENCONTRABA TRANSITANDO POR EL JIRON SAN MARTIN - ALTURA DEL LOCAL OTAROLA EN EL DISTRITO DE CARAZ, LUGAR DONDE FUERA DESPOJADA DE SU CARTERA CONTENIENDO DINERO Y BIENES PERSONALES.

HECHO PROBADO:

- ❖ Con el testimonio de la agraviada YY, quien indica que luego de salir de su vivienda cuando se encontraba en el Jr. San Martín a la altura de local Otárola en Caraz, fue objeto del arrebato mediante la violencia de su cartera conteniendo diverso bienes, entre ellos un equipo celular y dinero en efectivo.
- ❖ Con la versión del acusado XX, quien acepta haber cometido el hecho precisado por la agraviada, en circunstancias que estaba faxeando con su moto, y estando por la plaza vio a la agraviada que pasaba y le jalo la cartera.

En tal sentido, se ha acreditado que con fecha 05 de Enero del año 2018 a las 06.20 de la tarde, en circunstancias que Nelly Gladis¹ Gonzales de Gonzales transitaba por inmediaciones del Jr. San Martín en la ciudad de Caraz, fue objeto de la sustracción de su cartera, en cuyo interior estaban sus bienes personales.

7.2. QUE, EL VEHICULO MOTOCAR CON EL CUAL SE PERPETRO LA SUSTRACCION DE LOS BIENES DE LA AGRAVIADA YY EL DIA 05 DE ENERO DEL AÑO 2018 A HORAS 06.20 DE LA TARDE, EN LAS INMEDIACIONES DEL JIRON SAN MARTIN - CARAZ, HA SIDO IDENTIFICADO COMO EL VEHICULO MENOR TRTMOTO DE PLACA N° 132-8411, COLOR AZUL DE PROPIEDAD DE DOÑA MARIA SOLEDAD PULACHE DURAN, EL EN CUAL FUERA EMCONTRADO E INTERVENIDO EL ABUSADO JOHN ORLANDO VILLARAN PULACHE POR PERSONAL DE SERENAZGO Y POLICIAL, MINUTOS DESPUES DE HABERSE COMETIDO LOS HECHOS INVESTIGADOS.

HECHO PROBADO:

Con el testimonio de Michel Héctor Mendoza Morales- sereno, quien refiere que luego de ser comunicado sobre un robo en agravio de una señora, y como le indicaron la placa del motocar y por donde se había dirigido, comunicó a sus compañeros y a la central de cámaras, quienes minutos después de visualizar dicha moto en la Av. Circunvalación Norte que se había estacionado por la chichería "El Último Adiós", motocar que previa su verificación fue intervenida con su conductor.

- ❖ Con el testimonio de Edwin Enrique Liñán Quinto- sereno, quien refiere que por comunicación de un compañero sobre un robo de una señora que había sido arrastrada por una moto, y como le habían dado el número de placa captaron a una moto que se dirigía por la carretera central y se dirigía hacia el cementerio, y por ello con sus demás compañeros se dirigieron a capturar la moto, y luego de verificar su placa que era el N° B2-8411, color azul que había participado en el robo, esto luego de 10 minutos de ocurrido el robo, intervinieron al conductor y comunicaron a los efectivos policiales, y posteriormente trasladarlo a la Comisaría.
- ❖ Con el testimonio de John Oliver Vásquez Vidaurren - efectivo policial, quien refiere que el día 05 de Enero intervino a una persona de contextura baja- normal, quien había participado en un robo en agravio de una señora utilizando la mototaxi de placa N° B2-8411, la cual había sido ubicada por las cámaras serenazgo por la Av. 09 de octubre a la altura de la chichería "El Último Adiós", lugar donde dicha persona fue intervenido y luego trasladado a la comisaría.

- ❖ Con el contenido de la Tarjeta de Identificación Vehicular y Consulta da SU- NARP, en el cual se precisa que el vehículo trimotor, de pasajeros con placa N° B2-8411, con partida registral N° 52091311de, le pertenece a María Soledad Pulache Duran.
- ❖ Con la versión del acusado Jhon Orlando Villarán Pulache, quien refiere haber cometido el robo, cuando trabajaba con su moto en agravio de una señora, a quien le jalo su cartera para luego huir del lugar, y posteriormente fue intervenido con su moto.

De lo que se concluye, que se encuentra acreditado! que para cometer la sustracción de sus bienes a la agraviada Nelly Gladis Gonzales de Gonzales el día 05 de Enero del año 2018 a horas 06.20 de la tarde, en las inmediaciones del Jr. San Martín - Caraz, el acusado John Orlando Pulache ha utilizado el vehículo menor trimoto de placa N° B2-8411, color azul, de propiedad de Soledad Pulache Duran, vehículo en el cual fuera intervenido dicho acusado por Serenazgo y la Policía.

7.3. QUE, LA PREEXISTENCIA DE LOS OBJETOS MATERIALES DEL DELITO QUE FUERAN SUSTRÁIDOS CON FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2018 A HORAS 06.20 DE LA TARDE LA AGRAVIADA NELLI GONZALES DE GONZALES, CONSISTENTES ENTRE OTROS EN DINERO EN LA SUMA DE S/. 180.00 SOLES, UN EQUIPO CELULAR COLOR BLANCO OON SU RESPECTIVA BATERÍA, UNA SARTA DE LLAVES, LENTES CON SU RESPECTIVO ESTUCHE, HILO DENTAL MARCA JOHNSON, UNA CHAPA DE SEGURIDAD SIN MARCA, LIBRETA DE APUNTES, DOS LAPICEROS, UN PLUMÓN COLOR CELESTE Y ESPEJO CON PONDO DE PLÁSTICO MARCA ESIKA. LOS CUALES FUERON ENCONTRADOS POR INFORMACION DIRECTA E INMEDIATA DEL ACUSADO JOHN ORLANDO VILLARAN PULACHE EN LA VIVIENDA DE DICHO ACUSADO, UBICADA EN EL BARRIO CRUZ VIVA S/N - CARAZ.

HECHO PROBADO:

- ❖ Con el testimonio de John Oliver Vásquez Vidaurren, quien precisa que el día 05 de Enero intervino al acusado por haber participado en un robo de una señora, y por ello fue trasladado a la Comisaria, lugar donde el intervenido refirió que las pertenencias de la agraviada los tenía en su casa y por ello conjuntamente con la mamá del acusado fueron a su casa, y luego de subir al segundo piso, el mismo acusado entrego los bienes de la agraviada, donde había un peine de mujer, cable cargador y un celular, no encontrándose dinero.
- ❖ Con la versión del acusado XX, quien acepta haber cometido el robo y que los bienes robados los dejó en la casa de su madre, y cuando lo agarraron devolvió las cosas sin agarrar ni sacar nada de la cartera, en la cual había varias cosas, entre ellas un estuche de lentes, el monedero con céntimos y un celular.
- ❖ Con el contenido de la Declaración Jurada de YY, en la cual se detalla, describe y asume la propiedad de los bienes que fueron sustraídos con fecha 05 de enero del año 2018, consistentes en: una (01) cartera de cuero color negro sin marca ni inscripción con dos asas negro y cuatro cierres, un (01) estuche para lentes color negro con suscripción ópticas OPTIMAS, un (01) lentes con sus respectivas lunas, un (01) un monedero color cuero de cuerina, una (01) bolsa de plástico color blanco contiendo dos lápiz labial y un delineador en lápiz, un espejo pequeño con fondo plástico negro ESIKA, un hilo dental marca Johnson, una chapa de seguridad sin marca color plata, dos lapiceros negro y azul, un plumón color celeste, un celular marca Bitel color negro-blanco con teclas IMEI 862902033005059, un

chip N° 89511500025090381324 GLTE, una batería color negro marca bitel modelo B8306.

En tal sentido, se ha acreditado de modo inequívoco la preexistencia física y material de los bienes que fueran sustraídos por el acusado a la agraviada, por cuanto luego del apoderamiento de la cartera conteniendo enseres personales, dicho acusado los dejó en la casa de su madre y luego que fuera intervenido policialmente, y manifestar el lugar donde éstos se encontraba, fue recuperado y devuelto a la agraviada, salvo el dinero habido en su interior que no fue encontrado.

7.4. QUE, PARA DESPOJARLA AGRAVADA YY DE SU CARTERA CONTENIENDO DINERO EN LA SIMA DE S/. 180.00 SOLES, UN EQUIPOS CELULAR Y OTROS ENSERES PERSONALES, SE HA HECHO USO DE LA VIOLENCIA, OCACIONANDO LESIONES EN LA INTEGRIDAD FÍSICA ADE LA AGRAVIADA, SIENDO IDENTIFICADO SU AUTOR COMO EL ACUSADO XX.

HECHO PROBADO:

- ❖ Con el testimonio de la agraviada Nelly Gladis Gonzales de Gonzales, quien Precisa que el día 05 de Enero del 2018 a las 6:20 fue despojada de su cartera por un sujeto que se encontraba en una moto taxi, el que contenía S/. 180.00 soles y otros enseres personales, y para evitar ser arranchada y resistir el despojo agarró fuerte dicha cartera, pero de todas manera para conseguir ser despojada, fue arrastrada más o menos una cuadra, llevándose la cartera y ella quedó tendida en el pavimento.
- ❖ Con el testimonio de Michel Héctor Mendoza Morales, quien refiere que ante el llamado de auxilio por un robo de una señora y además por haber sido identificado el motocar con el cual se cometió dicho robo, se ubicó dicha motocar en la Av. Circunvalación Norte donde que se estaciono por la chichería "El Último Adiós", y por ello intervinieron dicha moto y a su conductor el acusado John Orlando Villarán Pulache, quien luego de ser intervenido por la Policía fue trasladado a la comisaría de Caraz.
- ❖ Con el testimonio de Edwin Enrique Liñán Quinto, quien refiere que al saber del robo de una señora y que había sido arrastrada por una moto, y por haber sido identificado la placa de dicha moto, luego de ser ubicada ésta cuando se dirigía por la carretera central con dirección al cementerio, se procedió a su captura luego de ser verificada su placa N° B2-84111 color azul, y fue intervenido su conductor y al haber comunicado a la Policía, fue trasladado a la Comisaria.
- ❖ Con el testimonio de John Oliver Vásquez Vidaurren, quien precisa que en su condición de PNP el día 05 de enero intervino al acusado por haberse sido comunicado por serenazgo que éste había robado a una señora de su cartera por una mototaxi, y que la agraviada había sido arrastrada, y al ser intervenido el acusado en el motocar fue trasladado a la Comisaria.
- ❖ Con el contenido del Acta de Denuncia Verbal, en el cual consta con fecha 05 de Enero del 2018, la denuncia de Nelly Gladis Gonzales de Gonzales contra John Orlando Villarán Pulache, sobre un robo acontecido a horas 06:20 de la tarde aproximadamente, quien refiere que cuando caminaba por el Jr. San Martín a la altura del local Otárola - Caraz, le han robado utilizando el vehículo menor de placa N° B2-8411 color azul, y al no poder ser arranchada de su cartera, fue arrastrada la por un espacio de una cuadra, quedando tirada en el suelo.
- ❖ Con el contenido del C.M.L. N° 000284-PF-HC, lecturado en juicio oral en el cual la Médico Legista Fiorella Vega López, precisa que la agraviada Nelly Gladis Gonzales de Gonzales presenta Hematomas en ambos miembros inferiores (muslo y pierna), y en dorso de la mama izquierda y en frente, y se le diagnostica policontuso moderado, lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso que ha requerido atención facultativa de 01 día y 04 días de incapacidad médico legal.

- ❖ Con el contenido de la Pericia Psicológica N° 00061-2018, en la cual la perito Iris Bejar Tamariz precisa que la agraviada YY como consecuencia de los hechos, presenta afectación psicológica compatible con los sucesos de investigación.
- ❖ Con la versión del acusado XX, quien al declarar en juicio oral acepta la comisión de los hechos, refiriendo que estando por la plaza de armas de Caraz jalo la cartera de la agraviada y luego se fue a la casa de su madre, y posteriormente fue intervenido y devolvió las cosas sin agarrar ni sacar nada de la cartera.

De lo que se concluye de modo inequívoco, que el acusado XX estando transitando con su vehículo motor por inmediaciones de Ja Plaza de armas de Caraz y al advertir que la agraviada caminaba sola por dicho lugar, se le acercó y le jalo la cartera que ésta llevaba, y al oponerse al jalón y hacer resistencia para no ser despojada de dicha cartera, fue arrastrada por el acusado, quien finalmente se llevó la cartera y la agraviada (.quedó tendida en el suelo.

Asimismo, como consecuencia de la violencia ejercida sobre la agraviada ésta ha sufrido afectación física y psicológica, como se desprende del C.M.L. N° 000284 - PF-HC y Pericia Psicológica N° 00061-2018.

7.5. QUE, LA AGRAVIADA YY AL MOMENTO DE COMETERSE LA SUSTRACCION DE SUS BIENES CON FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2018, EN LAS INMEDIACIONES DEL JIRON SAN MARTIN EN EL DISTRITO DE CARAZ, CONTABA CON 65 AÑOS DE EDAD.

HECHO PROBADO:

- ❖ Con la versión de la agraviada YY, quien al declarar en juicio oral ha referido que a la fecha de la sustracción de su bienes por el acusado, contaba con 65 años de edad.
- ❖ Con el contenido del Acta de Denuncia Verbal, en el cual consta que con fecha 05 de Enero del. 2018, la denunciada YY contra XX, sobre robo acontecido a horas 06:20 de la tarde aproximadamente, y en aquella fecha la agraviada precisa tener 65 años de edad.
- ❖ Con el contenido del Acta de Nacimiento de YY, en la cual se precisa haber nacido el 09 de Noviembre del año 1952 en la ciudad de Caraz.

De lo que se desprende, que la agraviada Nelly Gladis Gonzales de Gonzales, por haber nacido el 09 de Noviembre de 1952, a la fecha de los hechos el 05 de Enero del año 2018, esta contaba con 65 años, 01 mes y 26 días de edad.

Asimismo, en el presente juicio oral NO SE HA ACREDITADO lo siguiente:

7.6. QUE, PARA EL DESPOJO DE LA CARTERA Y SUS BIENES POR PARTE DEL ACUSADO XX A LA AGRAVIADA NELLY GONZALES DE GONZALES, CON FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2018, HAN PARTICIPADO MAS DE UN SUJETO.

En este aspecto es de precisarse, si bien es cierto la agraviada YY refiere que para ser objeto del despojo mediante la violencia de su cartera conteniendo sus enseres personales, habrían participado dos sujetos, siendo el acusado quien le ha quitado su cartera.

Sin embargo, de los medios de pruebas actuados en juicio oral consistentes en los testimonios de los serenos de la Municipalidad de Caraz y un efectivo policial de la Comisaría del mismo lugar, quienes han participado directa y de manera personal, en la ubicación, intervención y aprehensión del vehículo motocar de placa N° B2-8411 y su conductor el acusado John Orlando Villarán Pulache, luego de perpetrarse los hechos, éstos no se ha corroborado dicha afirmación. Por el contrario, dichos testigos han precisado lo siguiente.

- ❖ Michel Héctor Mendoza Morales, refiere que inmediatamente después de los hechos comunico a sus compañeros y a la central de cámara de la Municipalidad de Caraz, y después de unos minutos fue visualizo la moto sospechosa de los hechos en la Av. Circunvalación Norte, lugar donde se estaciono por la chichería "El Último Adiós", y luego se intervinieron solo a la moto y al acusado.
- ❖ Edwin Enrique Liñán Quinto, precisa que luego de captarse la moto sospechosa que se dirigía por la carretera

central con dirección al cementerio, se apersonaron a dicho lugar y cerraron el desplazamiento de la moto de placa N° B2- 8411, color azul que había participado en el robo, ello después de unos 10 minutos de ocurrido el robo, interviniendo solo al acusado.

- ❖ John Oliver Vásquez Vidaurren, quien refiere que intervino al acusado, por cuanto el día de los hechos recepcionó una llamada de la Central de Cámara indicando que una señora había sido víctima de robo de su cartera, por una mototaxi en los cuales había tres sujetos.

De lo que se concluye, que solo preexiste a la fecha la afirmación solitaria de la agraviada sin otro medio de prueba que lo corrobore, por cuanto los testigos que han sido interrogados en juicio oral y que han participado en la intervención de la moto de placa N° B2-8411y del acusado XX, ninguno de ellos ha afirmado haber encontrado a otra persona en el vehículo menor intervenido. Inclusive, se tiene la versión John Oliver Vásquez Vidaurren que sostiene que recibió la informaron que habrían sido 03 sujetos los autores del hecho. Por lo que, desde esta perspectiva, no existe certeza respecto de lo afirmado por la agraviada, en el sentido que los sujetos que la despojaron de sus enseres personales habrían sido dos personas, máxima si el acusado al aceptar los hechos en su contra ha referido haber participado solo.

7.7. QUE, EL ACUSADO XX CUANDO COMETIO LOS HECHOS ACEPTADOS POR SU PERSONA, HAYA TENIDO PLENO Y PREVIO CONOCIMIENTO QUE LA AGRAVIADA AL 05 DE ENERO DEL AÑO 2018, TENIA 65 O MÁS AÑOS DE EDAD.

En este extremo, si bien es cierto con la versión de la agraviada y con el acta de nacimiento de la agraviada YY, se acredita que al 05 de Enero del año 2018 en que se cometió los hechos, dicha agraviada contaba con 65 años, 01 mes y 26 días de edad.

Sin embargo, no se han actuado medios de pruebas en el juicio oral que nos permita inferir que el acusado John Orlando Villarán Pulache en aquella fecha, haya conocido de esta circunstancia temporal de la edad de la agraviada, esto es que al momento de sustraerle sus bienes a la agraviada, conocía o pedía proveer que ésta tenía 65 años o más de edad. Esta afirmación, se desprende de los siguientes medios de pruebas actuados en el juicio oral.

- ❖ La versión de la agraviada YY, quien refiere que el día 05 de Enero del 2018 a las 06:20 de la tarde salió de su casa llevando consigo una cartera donde había un monedero con S/. 180.00 soles y otros enseres personales, y en esas circunstancias sintió que se acercaba una mototaxi y le arrancaron su bolsa, y por ello agarró fuerte su cartera cuando le jalaban y fue arrastrada más o menos una cuadra.
- ❖ Con la versión del acusado XX, quien refiere que luego de haber estado bebido licor, cometido el hecho en agravio de una señora cuando la vio bajar y como ella también bajaba, el acusado se le acercó y le arrebató su cartera, y por ello no pudo percatarse de la edad de la agraviada.

En este aspecto, es de precisarse que el conocimiento de una circunstancia subjetiva del tipo penal conforme a la doctrina, para conocerlos -conciencia y voluntad-existe dos formas. En este sentido, estáñelo a las circunstancias del modo, lugar y forma como se han producido los hechos, especialmente a la rapidez de ellos, y estando a lo vertido por la agraviada quien precisa que cuando bajaba por el Jr. San Martín de la ciudad de Caraz percibió que una moto se acercó y luego fue despojada de su cartera por un sujeto, versión que coincide con la versión del acusado, quien refiere que vio bajar a la agraviada cuando ella también bajaba por el mismo Jr. y se acercó a ella y le arrebató su cartera.

De lo que se desprende, que la agraviada habría estado en la parte de adelante del acusado cuando este transitaba y manejaba su motocar, y en esta circunstancia dicho acusado se habría acercado a la agraviada para arrebatarle su cartera, por ello estando a un razonamiento lógico y a las máximas de la experiencia, le resultaría difícil al acusado haber apreciado el rostro de la agraviada en toda su magnitud y verificar o presumir con ello la edad de la víctima previo al despojo de sus bienes, por haber estado dicha agraviada de

espaladas en todo momento al acusado previo al despojo de sus bienes. Además, es de tenerse presente que la agraviada en la fecha de los hechos acaba de cumplir los 65 años como se ha hecho alusión *utsupra*, de lo que se desprende que no era manifiesta la característica temporal a que hace alusión la agravante *subexamen*. Por ello, no existe certeza que el acusado haya tenido conocimiento previo de modo inequívoco que dicha agraviada a la fecha de los hechos haya contado con más de 65 años o más de edad.

Estando a lo concluido en relación a los hechos atribuidos y aceptados su comisión por el acusado John Orlando Villarán Pulache, es de precisarse que no se ha logrado acreditar las agravantes 4) y 7) del artículo 189° que sirve como circunstancias en *malamparten* para cualificar la conducta delictiva prevista en el artículo 188° del Código Penal. Por ello, habiéndose admitido la posibilidad de la desvinculación de la calificación jurídica propuesta por el Ministerio Público, por aquella puesta en conocimiento a las partes en su oportunidad por este Colegiado, se procede a realizarla de conformidad con el artículo 374°, inciso 1) del Código Procesal Penal y el Acuerdo Plenario 4-2007-CJ-116, en los términos siguientes:

- a) Se ha puesto de manifiesto y expreso conocimiento de las partes procesales la posibilidad de desvinculación por este órgano jurisdiccional de la tesis jurídica planteada por el Ministerio Público, por aquella precisada y asumida de manera expresa por este Colegiado, habiéndose pronunciado en su oportunidad sobre ello tanto el Ministerio Público como la defensa del acusado, quienes no han mostrado oposición ni ofrecido pruebas para su actuación respecto de esta nueva calificación por parte del Colegiado, salvo el Ministerio Público que persiste en la agravante de pluralidad de sujetos agentes en la comisión de los hechos.
- b) Asimismo, es de verificarse que tanto la calificación jurídica de los hechos asumidos por el Ministerio Público con aquel propuesto su desvinculación por el órgano colegiado de juzgamiento, el bien jurídico de ambos resultan homogéneas. Se afirma ello, por cuanto en ambos lo constituye el patrimonio.
- c) Asimismo, existe inmutabilidad de los hechos y las pruebas, toda vez que la conducta delictiva básica del hecho lo constituye el artículo 188° del Código Penal, y el artículo 189° solo contiene agravantes a dicha conducta, no habiéndose producido modificación alguna en los hechos que sirvieron de sustento de la acusación del Ministerio Público y por ello, no ha merecido actuación adicional de medios de pruebas.
- d) Igualmente, se ha preservado el derecho de defensa del acusado, inclusive la propuesta del Colegiado le es favorable a éste porque atenúa la sanción de los hechos al acusado.
- e) Finalmente, existe coherencia y congruencia entre los elementos tácticos y normativos para la adecuación al tipo propuesto, por cuanto existe una norma penal en la cual se subsume la conducta imputada su comisión al agente, esto es aquella prevista en el artículo 188° del Código Penal.

CONCLUSIÓN:

Finalmente, como conclusión de este Colegiado sobre la contextualización de los hechos materia del juzgamiento, se afirma de modo CATEGÓRICO en grado de CERTEZA que ha quedado probado más allá de toda duda razonable que el acusado **XX**, mediante la **VIOLENCIA**, ha sustraído sus bienes a la agraviada **YY**, consistentes en la suma de S/. 180.00 soles (no recuperados a la fecha), y los bienes recuperados inmediatamente después de la sustracción, consistentes en: Una (01) cartera de cuero color negro sin marca ni inscripción con dos asas negro y cuatro cierres, un (01) estuche para lentes color negro con suscripción ópticas OPTIMAS, un (01) lentes con sus respectivas lunas, un (01) un monedero color cuero de cuerina, una (01) bolsa de plástico color blanco conteniendo dos lápiz labial y un delineador en lápiz, un espejo pequeño con fondo plástico negro ESIKA, un hilo dental marca Johnson, una chapa de seguridad sin marca color plata, dos lapiceros negro y azul, un plumón color celeste, además de un celular marca Bitel color negro-blanco con teclas IMEI 862902033005059, un chip N° 89511500025090381324 GLTE, una batería color negro marca bitel modelo B8306.

Actos de agresión patrimonial, física y psicológica suscitados con fecha 05 del mes de Enero del año 2018 a horas 06.20 de la tarde aproximadamente a la altura del Jr. San Martín en la ciudad de Huaraz. Y, esta sustracción de bienes se ha producido cuando el acusado conduciendo su motocar de placa N° B2-8411, al observar a la agraviada que caminaba sola, se le acercó y arrancho violentamente su cartera, pero ante la resistencia y oposición de la dicha agraviada para no ser despojada, el acusado ha persistido en su violencia y ha arrastrado por la fuerza a la agraviada, logrado finalmente apropiarse de los bienes de la agraviada, para luego el acusado fugar en la motocar en ¡la cual perpetro los hechos. Empero posteriormente, el acusado conduciendo dicho motocar fue ubicado y aprehendido por personal de Serenazgo y Policial de Caraz, recuperando los bienes de la agraviada en la vivienda del acusado.

VIII. RESPECTO DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL DELITO IMPUTADO.

8.1. RESPECTO DEL JUICIO DE TIPICIDAD.

En este aspecto resulta necesario determinar, si la conducta incriminada al acusado John Orlando Villarán Pulache se adecúa a la fórmula típica materia de imputación o aquella arribada por este Colegiado, así se ha concluido que ésta se subsume en el artículo 188° del Código Penal -Robo Simple. Por cuanto, en la conducta del acusado John Orlando Villarán Pulache se advierte los aspectos volitivo y cognoscitivo de dicho delito, además en su comisión también se advierte la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo, toda vez que dicho acusado el día 05 de Enero del año 2010 a horas 06:20 de la tarde aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Nelly Gladys Gonzales de Gonzales se encontraba a la altura del Jr. San Martín de la ciudad de Huaraz, fue violentamente cogida de la cartera que llevaba y ante la renuncia y resistencia de ésta para evitar el despojo, fue arrastrada y se produjeron lesiones en su integridad. Precisando, que en la cartera había la suma de S/. 180,00 soles y enseres personales, y luego de perpetrar los hechos el acusado procedió a darse a la fuga y luego fuera aprehendido por personal de Serenazgo y de la Policía Nacional.

Asimismo, se ha probado que la actuación del acusado ha sido dolosa, por cuanto La conducta de éste nos informa que conociendo que atentar contra el patrimonio de una persona mediante el uso de la violencia, ha despojado de los bienes de la agraviada, los cuales no han sido recuperados totalmente,; por ello el delito se ha consumado.

8.2. RESPECTO DEL JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

En este extremo debe de determinarse, si la conducta típica del acusado XX resulta contraria al ordenamiento jurídico vigente, o por el contrario se presenta alguna causa de justificación prevista en la norma que convierta dicha conducta en permitida.

En este sentido, analizando las circunstancias que han rodeado los hechos perpetrados por el acusado es evidente que dicho acusado ha actuado contrario a la norma, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo 20° del Código Penal u otra causa establecida de manera expresa en nuestro ordenamiento adjetivo o sustantivo penal, toda vez que el acusado en mención se ha determinado simplemente a actuar contra la norma penal.)

8.3. RESPECTO DEL JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

En este aspecto resulta pertinente determinar, si existe alguna causa de inimputabilidad previsto en nuestro Código Penal. Así, analizando el caso sub materia se ha constatado que no existe evidencia o prueba' actuada en el plenario que acredite que el acusado John Orlando Villarán Pulache tenga tal condición, por el contrario se ha determinado que dicho acusado es un sujeto ubicado en tiempo, espacio y persona. Asimismo, no se ha argumentado, aportado evidencia o prueba que éste se encuentre incurso en alguna causal de inculpabilidad.

De lo que se concluye, que el acusado en mención han tenido conocimiento de la antijuricidad de su

conducta por tener plena facultad para conocer que apropiarse del patrimonio de una persona constituye delito, pudiendo por este conocimiento evitar conducirse contrario a dicha prohibición. En tal condición, ha resultado factible y plenamente posible exigirle al acusado una conducta diferente a la observada, quien por el contrario renunciando a sus deberes legales de actuar dentro de los márgenes de la ley han procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran la culpabilidad de éste.

IX. RESPECTO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL.

9.1. RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y la responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, las carencias sociales que pudo haber sufrido, su cultura y costumbres, además los intereses de su familia y las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad, previsto en el artículo VII del Tabulo Preliminar del Código Penal, que vincula la dosis de la pena con las características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo, además de los artículos 45° y 46° del citad Código Sustantivo. En esa línea, se verifica es de analizarse los siguientes elementos:

- i. El delito de Robo Simple, se encuentra previsto en ' el artículo 188° del Código Penal, sancionado con la privación de libertad no menor de 03ni mayor de 08 años.
- ii. En el acusado John Orlando Villarán Pulache no se advierte circunstancias agravantes cualificantes ni atenuantes privilegiadas que modifique su *status procesal*, y permita determinar penas superiores o inferiores a los límites legales del delito imputado al acusado.
- iii. Asimismo, en el acusado John Orlando Villarán Pulache se advierte una circunstancias atenuante genérica [No posee antecedentes de ningún tipo: Artículo 46°, numeral 1, literal n), asimismo, también concurre una circunstancias agravante genérica [Cuando la víctima es una persona adulta mayor: Artículo 46°, numeral 2, literal n)],lo cual permite determinar una pena dentro del parámetro del tercio medio de la pina conminada para el delito de Robo Simple.

En el caso concreto, el Colegiado determina que la pena a imponerse será dentro del tercio medio de la pena conminada para dicho delito de Robo, de conformidad con el artículo 45°-A, inciso 2), literal b) del Código Penal. Esto es entre los 04 años y 08 meses, y 06 años y 04 meses.

9.2. RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La Reparación Civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

En el presente caso se entiende que el monto de la Reparación Civil debe apuntar a indemnizar al bien jurídico, empero en el presente caso debe tomarse en cuenta que el despojo del bien del agraviado se ha consumado que ha traído consigo que la agraviada sea despojada de una sima dineraria, asimismo la violencia ejercida para ello trajo consigo secuelas de lesiones a la integridad física y psicológica de la agraviada, además de incapacidad para laborar hasta por 04días, lo cual debe ser cuantificado y determinado para una justa indemnización. Por ello, se debe garantizar a la agraviada- una Reparación Civil acorde a su afectación patrimonial y no patrimonial probada en el presente proceso, los cuales

guarden directa relación con la conducta observada por el acusado y como consecuencia de los hechos imputados a éste.

9.3. RESPECTO DEL PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497° inciso 1 del Código Procesal Penal, "Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso", sin embargo la misma norma en el inciso 2 prevé como excepción a la regla, lo siguiente: "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional pueda eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir es el proceso".

En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene ¡ en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado y que ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra como manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa garantizado en el artículo 139°, inciso 10 de la Constitución Política del Estado que rescata el principio de no ser penado sin proceso judicial, y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8°, inciso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella" .En tal sentido, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

9.4. RESPECTO DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA.

Conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella".

En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de pena privativa de libertad mayor a los cuatro años efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicarse de manera imperativa la norma en mención.

x. DECISION.

Por las consideraciones antes expuestas, el ' Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, al amparo de lo establecido en los artículo 397° y 399° del Código Procesal Penal por UNANIMIDAD, RESUELVE:

10.1. **CONDENAR** al acusado **XX**, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de OCMTR& EL **PATRIMONO**, en la modalidad de ROBO SIMPLE, previsto en el artículo 188° del Código Penal, en agravio de YY, y como tal se le impone la PENA PRIVATIVA de LIBERTAD EFECTIVA de (04) CUATRO AÑOS Y (08) OCHO MESES.

10.2. **FIJAR** por concepto de REPARACION CIVIL, la suma de MIL SOLES que deberá de pagar el sentenciado XX a favor de la agraviada YY.

10.3. Estando a que el sentenciado XX se encuentra en calidad de detenido, se **ORDENA** se GIRE la PAPELETA de INTERNAMIENTO en calidad de sentenciado, computándose su carcelería desde el 05 de Enero del año 2018 en que fue detenido, vencerá el 04 de Setiembre del año 2022, fecha en la cual deberá de ordenarse su excarcelación, siempre y cuando no exista otra orden en su contra emanada de autoridad competente.

10.4. **SIN COSTAS.**

10.5. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente, **REMÍTASE** el boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente.

10.6. **DESE LECTORA** de la presente y **ENTREGUESE** copia a las partes procesales.

S.S

JAVIEL VALVERDE.

ALMENDRADES LOPEZ.G

ÁLVAREZ PIORNA. (D.D.).

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro 1: La definición y Operacionalización de la Variable: Calidad de la Sentencia 1era Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento de la evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple. 2. Evidencia del asunto. ¿Que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado. Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombres o apodo. Si cumple / No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin anualidades, que se agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras, medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple. 5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o de perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión(es). Si cumple/ No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizará el análisis individual de la fiabilidad y de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia amplitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba para saber su significado). Si cumple/ No cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No Cumple. 5. Evidencia Claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE DERECHO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple. 4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencian precisión de las razones normativa jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple. 5. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple. 	

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS		<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45(carencias sociales, cultura, costumbres, Intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) artículo 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligros causados, circunstancias de tiempo, lugar ,modo y ocasión ; móviles y fines; la unidad o pluralidad del agente, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, condiciones personales, circunstancias que lleven al conocimiento del agente , la habitualidad del agente al delito, reincidencia) con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas. Si cumple/ No cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico). Si cumple/ No cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple. 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple. 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.
			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención. Si cumple/ No cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple. 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.
				<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con los hechos expuesto y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal. Si cumple/ No cumple.

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones penales formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- Sentencia). Si cumple/ No cumple. 5. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciado(s). Si cumple/ No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria este último en los casos que le correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades (es) de los agraviado(s). Si cumple/ No cumple. 5. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.

Cuadro 2: Definición y Operacionalización de la Variable: Calidad de sentencia en la Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<ol style="list-style-type: none"> 6. Encabezamiento de la evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple. 7. Evidencia del asunto. ¿Que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple. 8. Evidencia la individualización del acusado. Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombres o apodo. Si cumple / No cumple.

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>9. Evidencia los aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin anualidades, que se agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras, medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o de perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CALIDAD DE SENTENCIAS		MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión(es). Si cumple/ No cumple.</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizará el análisis individual de la fiabilidad y de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia amplitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba para saber su significado). Si cumple/ No cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No Cumple.</p> <p>10. Evidencia Claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE CONSIDERATIVA		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.
			MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>6. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>7. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencian precisión de las razones normativa jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple.</p> <p>10. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.</p>
			MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45(carencias sociales, cultura, costumbres, Intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) artículo 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligros causados, circunstancias de tiempo, lugar ,modo y ocasión ; móviles y fines; la unidad o pluralidad del agente, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, condiciones personales, circunstancias que lleven al conocimiento del agente , la habitualidad del agente al delito, reincidencia) con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas. Si cumple/ No cumple.</p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico). Si cumple/ No cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS		MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.
				7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.
				8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención. Si cumple/ No cumple.
				9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple.
				10. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.
				APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN
			7. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones penales formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple.	
			8. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.	
			9. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- Sentencia). Si cumple/ No cumple.	
			10. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.	
		PARTE RESOLUTIVA	6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciado(s). Si cumple/ No cumple.	
			7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple.	
			8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria este último en los casos que le correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No	

			DESCRIPCION DE LA DECISION	cumple. 9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades (es) de los agraviado(s). Si cumple/ No cumple. 10. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.
--	--	--	---	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**INSTRUMENTO****LISTA DE COTEJO**

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el expediente N° 01052-2018-64-0201-jr-pe-01 del Distrito Judicial de Ancash, 2021

I. PARTE EXPOSITIVA**1.1.Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

1.2. Posturas de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple/No cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.2.Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3.Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

	<p>horas 06:20 de la tarde aproximadamente, en circunstancias que YY se desplazaba por el Jr. San Martín N° 799 - Caraz y estando a la altura del frontis del local "Otarola", percibió que un vehículo se acercaba y una persona que se encontraba en cuyo vehículo cogió su cartera de cuero color negro que llevaba en su hombro izquierdo y lo jaló con fuerza, reaccionado ante ello y oponiendo resistencia no lo ha soltado, pero el sujeto ha seguido jalándolo y por ello la ha arrastrado metros más abajo.</p> <p>Es el caso, que por la fuerza ejercida sobre la agraviada han logrado romperle su casaca y finalmente le han arrebatado la cartera conteniendo la suma de S/. 180.09 soles, además un equipo celular color blanco, una sarta de llaves, lentes con su respectivo (estuche, hilo dental, una chapa de seguridad sin</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>marca, libreta de apuntes, dos lapiceros, un plumón color celeste y espejo con fondo de plástico marca Esika. Asimismo, por la fuerza ejercida la agraviada se desplomó en el pavimento lesionándose, habiendo logrado ver la agraviada la presencia de dos personas de sexo masculino, uno conducía el vehículo y el otro sujeto que le arranchó su cartera que se encontraba sentado en el asiento del pasajero, quienes luego de cometer el hecho han fugado.</p> <p>Luego de ocurrido estos hechos, personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huaylas que se encontraba realizando patrullaje por el Jr. San Martín y la Av. La Mar fueron llamados ante tal hecho, proporcionando una persona el número de la placa de rodaje de la mototaxi y las características del vehículo [Placa N° B2-8411 y la carpa de color azul], comunicándose inmediatamente dicha información a la Central de Cámaras de la citada</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											

<p>Municipalidad, y por ello se visualizó el desplazamiento del vehículo menor en mención cuando se dirigía hacia la Av. 09 de Octubre y posteriormente se estacionara en el frontis de la chichería "El Último Adiós", y previa verificación de la placa del vehículo se intervino al acusado XX instantes en que se hizo presente personal policial de la Comisaría Sectorial PNP de Caraz, y al llevarse a cabo el registro del domicilio del acusado se logró recuperar las pertenencias personales de la agraviada, pero no así el dinero. Respecto de las lesiones que sufriera la agraviada, esta presentaba diversas hematomas que luego de una apreciación post-facto, requiriendo 04 días de incapacidad médico legal.</p> <p>Los hechos constituyen delito de Robo Agravado, descritos en el artículo 188° del Código Penal, con las agravantes previstas en el artículo 189°, incisos 4 y 7 del mismo Código. Por lo expuesto, el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado a 12 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/ 1.000.00 soles.</p> <p>.</p> <p>II.-IMPUTACION Y ANTECEDENTES</p> <p>Los hechos incriminados al acusado XX conforme al auto de enjuiciamiento y alegatos de apertura del Ministerio Público, éstos han sido subsumidos en el artículo 188° del Código Penal como fórmula básica y que contiene la conducta delictiva, con las agravantes o fórmula agravada previstas en los incisos 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189°, las cuales sancionan al agente que se apodera ilegítimamente da un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia o amenaza contra la persona, con las agravantes que en la comisión del hecho han concurrido con pluralidad de sujetos agentes y ha sobre caído sobre un sujeto pasivo adulto mayor.</p> <p>Este tipo de delito se configura, con el apoderamiento de un bien mueble, con <i>animuslucrandi</i>, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la .amenaza o violencia por parte del agente sobre la víctima (<i>vis absoluta</i> o <i>vis corporalis</i> y <i>vis compulsiva</i>.), destinada a posibilitar la sustracción del bien.</p> <p>Es de precisar, que la realización típica de este tipo agravado tiene como antecedente La configuración de su fórmula básica -Robo Simple-, el cual está determinada por la acción del apoderamiento que ejecuta el autor sobre LOS, bienes muebles del sujeto pasivo del delito, mediante el empleo de violencia contra este o amenaza eminente para su vida o integridad.</p> <p>Respecto de la violencia como elemento típico del Robo. Consiste en el despliegue por el agente de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona, para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y de resistencia que ésta o un tercero pudiera oponer para defender sus bienes [Para vencer la resistencia, para evitar que el sujeto pasivo resista la sustracción y para vencer la oposición para fugarse del lugar de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustracción]. Esta energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de 1.a víctima.</p> <p>En este sentido, la violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo.</p> <p>Respecto de las agravantes: pluralidad de sujetos activos y la edad de la víctima del delito de Robo. En este contexto de análisis de los hechos descritos por el Ministerio Público, resulta necesario analizar las agravantes contenidas en los incisos 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.</p> <p>En relación a la pluralidad de sujetos agentes, esta agravación encuentra su fundamento en la particular situación de incremento de capacidad coactiva, intimidante o de ventaja material de los agente sobre la víctima.</p> <p>Esto por parte de los agentes, para asegurar el resultado planificado, intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona atacada, se coloca en condición de superioridad ante la indefección del sujeto pasivo.</p> <p>En relación al sujeto pasivo adulto mayor, esta agravante se sustenta en la conducta delictiva dirigida sobre aquellas personas que por su avanzada edad se encuentra en un estado de "vulnerabilidad", ello por contar con menores recursos para ejercer resistencia a la agresión ilegítima y constituir presa fácil del agente en esta clase de delitos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto de esta agravante, no existe disposición normativa que fije determinada edad cronológica para ser considerado como tal, por lo que se toma en cuenta lo referido en el artículo 22° del Código Penal que establece responsabilidad restringida del agente de más de 69 años.</p> <p>Constituye aspecto fundamental a tener en cuenta, que el agente al momento de la acción (<i>fomus commissi delicti</i>), debe saber que se trate de una víctima que cuente con las características anotadas en el dispositivo legal., ora un menor de edad ora un anciano, pues el, dolo debe cubrir no solo los elementos de tipificación básica sino también las que hacen de aquella una circunstancia agravante.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Ello en atención, a que el adulto mayor de edad no todos envejecen ai mismo ritmo, a algunos se hace más evidente el envejecimiento que en otros, además debe tenerse en cuenta los adelantos médicos sobre cirugías cosméticas de rejuvenecimiento, los que puede dar un aspecto significativo al aspecto de la víctima, que puede representar una edad muy por debajo de la real, o <i>contrariosensu por</i> motivos diversos la victima puede aparentar una edad muy superior a la real. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>Pulache que tiene por objeto acreditar que ja éste no le asiste responsabilidad en el delito que se le Imputa, y a partir de ello emitirse pronunciamiento sobre una decisión de condena o absolución de los cargos inculcados al acusado.</p> <p>IV,- Determinación de la pena y reparación civil</p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y la responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, las carencias sociales que pudo haber sufrido, su cultura y costumbres, además los intereses de su familia y las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad, previsto en el artículo VII del Tabulo Preliminar del Código Penal, que vincula la dosis de la pena con las características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo, además de los artículos 45° y 46° del citad Código Sustantivo. En esa línea, se verifica es de analizarse los siguientes elementos:</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>i. El delito de Robo Simple, se encuentra previsto en ' el artículo 188° del Código Penal, sancionado con la privación de libertad no menor de 03ni mayor de 08 años.</p> <p>ii.En el acusado John Orlando Villarán Pulache no se advierte circunstancias agravantes cualificantes ni atenuantes privilegiadas que modifique su <i>status procesal</i>, y permita determinar penas superiores o inferiores a los límites legales del delito imputado al acusado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>iii. Asimismo, en el acusado John Orlando Villarán Pulache se advierte una circunstancias atenuante genérica [No posee antecedentes de ningún tipo: Artículo 46°, numeral 1, literal n), asimismo, también concurre una circunstancias agravante genérica [Cuando la víctima es una persona adulta mayor: Artículo 46°, numeral 2, literal n)],lo cual permite determinar una pena dentro del parámetro del tercio medio de la pena conminada para el delito de Robo Simple.</p> <p>En el caso concreto, el Colegiado determina que la pena a imponerse será dentro del tercio medio de la pena conminada para dicho delito de Robo, de conformidad con el artículo 45°-A, inciso 2), literal b) del Código Penal. Esto es entre los 04 años y 08 meses, y 06 años y 04 meses.</p> <p><u>RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL.</u></p> <p>La Reparación Civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>En el presente caso se entiende que el monto de la Reparación Civil debe apuntar a indemnizar al bien jurídico, empero en el presente caso debe tomarse en cuenta que el despojo del bien del agraviado se ha consumado que ha traído consigo que la agraviada sea despojada de una suma dineraria, asimismo la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código</p>										

Motivación de la pena	<p>violencia ejercida para ello trajo consigo secuelas de lesiones a la integridad física y psicológica de la agraviada, además de incapacidad para laborar hasta por 04 días, lo cual debe ser cuantificado y determinado para una justa indemnización. Por ello, se debe garantizar a la agraviada- una Reparación Civil acorde a su afectación patrimonial y no patrimonial probada en el presente proceso, los cuales guarden directa relación con la conducta observada por el acusado y como consecuencia de los hechos imputados a éste.</p> <p>RESPECTO DEL PAGO DE COSTAS.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 497° inciso 1 del Código Procesal Penal, "Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso", sin embargo la misma norma en el inciso 2 prevé como excepción a la regla, lo siguiente: "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional pueda eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir es el proceso".</p> <p>En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene ¡ en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado y que ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra como manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa garantizado en el artículo 139°, inciso 10 de la Constitución Política del. Estado que rescata el principio de no ser penado sin proceso judicial, y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8°, inciso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza que "toda persona tiene derecho a ser ¡oída, con las debidas</p>	<p>Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruído los argumentos del</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella". En tal sentido, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p>	<p><i>acusado</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>										

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01 EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huaraz, 24 de setiembre del2022

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a black fingerprint on a yellow background on the right.

Machaca Cano Violeta Mercedes
código: 1206171038
DNI: 42325352

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico											X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S /.)
Suministros (*)			
• Impresiones	50.00	3	150.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	2	50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	2.00	6	12.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	10.00	8	80.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias

< 4%